

Observatorio de causas judiciales

1. **EXPEDIENTE N°:** 19/2024
2. **CARÁTULA:** “*PASTOR EMILIO SORIA MELO Y OTROS S/COHECHO PASIVO AGRAVADO (LEY N° 6379) Y OTROS*”
3. **HECHOS PUNIBLES:** Asociación criminal, extorsión, cohecho pasivo, cohecho pasivo agravado, lavado de dinero menor a 750 jornales
4. **AGENTE FISCAL:** Yeimy Adle
5. **DEFENSORES PRIVADOS:** Abg. Julio Cesar Godoy y Ada Quevedo, Carlos Antonio Torres Aguilera, Eduardo Lezcano, Ricardo Emilio Ramírez Caballero
6. **DEFENSORES PÚBLICOS:** -----
7. **RADICACIÓN DEL EXPEDIENTE:** Juzgado Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos, Primer Turno y Tribunal de Sentencias especializado en Delitos Económicos integrado por Ana Rodriguez, Yolanda Morel y Karina Cáceres.
8. **PROCESADOS:** 1. *Pastor Emilio Soria Melo.* 2. *Miguel Ángel Báez Soria.* 3. *Martín Luis María Lezcano Villalba.* 4. *Herminio David Batte Martínez.* 5. *Juan José Lezcano del Puerto.* 6. *Sergio Marcos Rodríguez Escobar.* 7. *Roberto Cárdenas Ramírez.* 8. *Víctor Manuel Leiva Cardozo.* 10. *Plinio Alcibiades Gamarra Morel.*
9. **ACTA DE IMPUTACIÓN:** 4/7/2025
10. **ACTA DE ACUSACIÓN:** Requerimiento fiscal nro. 3 de fecha 2 de enero de 2026
11. **ETAPA PROCESAL:**
12. **DESCRIPCIÓN DE ACTUACIONES:**
 - Providencia de fecha 7 de Julio de 2025, el Juez Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos, Primer Turno, Abg. Humberto Otazù, dictó cuanto sigue: “*En atención a la imputación formulada en la presente causa contra el Sr. Martin Luis María Lezcano Villalba y, conforme lo preceptuado en el art. 50 inc. 13) del C.P.P. me excuso de entender en la presente causa manifestando que he compartido en varias ocasiones con el Sr. Lezcano y familia en actividades públicas como privadas teniendo presente, que nuestros hijos fueron compañeros de colegio de promoción y actualmente siguen como amigos de trato frecuente visitando nuestros domicilios de manera indistinta. Estas circunstancias, a más de otras cuestiones profesionales relacionadas con mi cónyuge hacen necesario mi apartamiento en esta causa. (En caso de ser necesario se acompañarán los recaudos pertinentes que acreditan las manifestaciones realizadas).* -”.
 - Providencia de fecha 8 de Julio de 2025, el Juez Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos, Primer Turno, Abg. Humberto Otazù, dictó cuanto sigue: “*En atención al proveído de fecha 7 de julio del año en curso, ordénese el sorteo informático a los efectos de la remisión de la presente al Juzgado Penal especializado en delitos económicos del segundo turno*”. -
 - Providencia de fecha 10 de Julio de 2025, el Juez Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos, Segundo Turno, Abg. Rodrigo Estigarribia, dictó cuanto sigue: “*En atención al acta de imputación n.º 1/2025 presentada por el Ministerio Público, representado por Yeimy Adle, en fecha 4 de julio de 2025, recepcionada en secretaria del juzgado, en fecha 08 de julio de 2025, luego de la*

inhibición del juez del primer turno y; de conformidad a lo previsto en los artículos 302, 303 y 304 del CPP y la Acordada N° 1631 de fecha 30 de marzo de 2022 de la Corte Suprema de Justicia, el juzgado hace las siguientes consideraciones sobre lo formulado: Control judicial de admisibilidad de la imputación La función de control que ejerce este juzgado en la presente etapa se circunscribe a verificar el cumplimiento de los requisitos formales exigidos por el artículo 302 del Código Procesal Penal. Corresponde enfatizar que este examen no implica valoración alguna sobre la existencia o inexistencia de responsabilidad penal, sino exclusivamente la constatación de los presupuestos procesales que habilitan la prosecución del proceso penal. Identificación de las personas imputadas El Ministerio Público ha identificado a las siguientes personas como presuntas responsables, con indicación de sus datos personales conforme a la imputación: 1. Pastor Emilio Soria Melo. 2. Miguel Ángel Báez Soria. 3. Martín Luis María Lezcano Villalba. 4. Herminio David Batte Martínez. 5. Juan José Lezcano del Puerto. 6. Sergio Marcos Rodríguez Escobar. 7. Roberto Cárdenas Ramírez. 8. Víctor Manuel Leiva Cardozo. 10. Plinio Alcibiades Gamarra Morel. Relato sucinto de hechos La descripción que realiza el Ministerio Público en el acta de imputación constituye, en esta etapa procesal, una exposición en supuesto de los hechos investigados, sin que ello implique afirmación sobre su veracidad ni sobre la existencia de responsabilidad penal. Conforme al artículo 302 del Código Procesal Penal, dicha exposición cumple con el requisito de contener una relación sucinta de los hechos atribuidos, al consignar adecuadamente las circunstancias de tiempo, lugar, modo y forma, por lo que el juzgado se remite íntegramente al acta respectiva, a los efectos de evitar transcripciones innecesarias. Del mismo modo, cabe agregar que, a partir de estos hechos, el Ministerio Público ha atribuido distintos grados de participación y diversos tipos penales a cada uno de los imputados, conforme al detalle que se expresa en la parte resolutive de esta providencia, los cuales son provisorios...///.... 2. Tener por iniciada la investigación penal conforme al artículo 302 del CPP. 3. Convocar a audiencia de imposición de medidas cautelares en la sede de este juzgado, conforme se detalla a continuación: • **Para el día 18 de agosto de 2025**, a las 08:00, deberán comparecer: (1) Pastor Emilio Soria Melo, (2) Miguel Ángel Báez Soria, y, (3) Martín Luis María Lezcano Villalba. • **Para el día 20 de agosto de 2025**, a las 08:00 horas, deberán comparecer: (4) Herminio David Batte Martínez, (5) Juan José Lezcano del Puerto, y, (6) Sergio Marcos Rodríguez Escobar. • **Para el día 21 de agosto de 2025**, a las 08:00, deberán comparecer: (7) Roberto Cárdenas Ramírez, (8) Víctor Manuel Leiva Cardozo, y, (9) Ramona Ysabel Arce Ramírez. • **Para el día 25 de agosto de 2025, a las 08:00**, deberán comparecer: (10) Plinio Alcibiades Gamarra Morel, y, (11) Eladio Figueredo 4. Disponer la notificación personal de los imputados, haciéndoles saber su obligación de comparecer. 5. Fijar el plazo para la presentación del requerimiento conclusivo para el día 4 de noviembre de 2025 (cuatro meses). 6. Disponer la notificación personal de los imputados, haciéndose saber su obligación de comparecer bajo apercibimiento de lo que dispone la ley. 7. Comunicar a las partes intervinientes que tienen asignado un usuario personal para acceder al sistema electrónico de procesos judiciales, debiendo acudir ante la Dirección General de Tecnología de la Información y de las Comunicaciones, dirigiéndose con la documentación requerida al correo electrónico asistencia@pj.gov.py) o de forma personal, para la recepción de la contraseña asignada al usuario. Hasta tanto no se retiren las credenciales, todas las notificaciones electrónicas se generarán válidamente en el usuario asignado al abogado interviniente independientemente al rol de patrocinante o apoderado que ostente, de conformidad a la Acordada n.º 1798/2025 de la Suprema de Justicia. 8. Registrar y conservar en el gestor documental del Poder Judicial, en los términos del artículo 66 de la ley N° 6882/2022 conforme con el protocolo de tramitación electrónica aprobado por la Acordada N° 1108 del 01 de agosto de 2016 emanado de la Corte Suprema de Justicia en su ítem 5 titulado “Conservación de documentos electrónicos”.

- En fecha 23 de julio de 2025, el Abg. David Florentín en representación del imputado ROBERTO CARDENAS RAMIREZ, interpuso recurso de reposición y apelación en subsidio contra la providencia de fecha 10 de julio de 2025.

- Providencia de fecha 24 de julio de 2025, el Juez Penal de Garantías especializado en Delitos

Económicos Segundo Turno Abg. Rodrigo Estigarribia, dictó cuanto sigue: *“En atención al recurso de reposición con apelación en subsidio interpuesto por el abogado David Florentín Dejesús, en representación de la procesado Roberto Cárdenas Ramírez, en contra de la providencia de fecha 10 de julio de 2025, señálese audiencia para el día 28 de julio de 2025 a las 09:00 horas; a los efectos previstos en el artículo 459 del C.P.P., a sustanciarse ante público despacho de esta magistratura ubicada en el 4° Piso de la Torre Norte, del Poder Judicial, sito en Alonso y Testanova del barrio Sajonia de esta Capital. Notifíquese”*.

- A. I. N° 195 de fecha 28 de julio de 2025, el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos del Segundo Turno, resolvió: *“1. No hacer lugar el recurso de reposición y apelación en subsidio contra la providencia de fecha 10 de julio de 2025, interpuesto por el abogado David E. Florentín Dejesús., en representación de Roberto Cárdenas Ramírez y a los efectos de dar trámite a la Apelación Subsidiaria. 2. Remitir estos autos al Tribunal de Apelación en lo Penal Especializado en Delitos Económicos, de conformidad al exordio de la presente resolución 3. Registrar, y conservar en el gestor documental del Poder Judicial, en los términos del artículo 66 de la Ley 6822/2022, conforme con el protocolo de tramitación electrónica aprobado por la Acordada 1108 del 01 de agosto de 2016, emanado de la Corte Suprema de Justicia, en su ítem 5, titulado “Conservación de documentos electrónicos”*

- Nota de la Actuaría Judicial Gabriela Benítez Yambay de fecha 18 de agosto de 2025, que dice: *“De no llevarse a cabo la audiencia prevista en el artículo 242 del C.P.P., establecida para la fecha, siendo la hora señalada, en virtud a que el procesado Miguel Ángel Báez Soria comparece a la audiencia sin defensa técnica, quien en este acto solicita la designación de un defensor público, firmando conmigo. Conste”*

- Por A.I. Nro. 215 de fecha 19 de agosto de 2025, el Juzgado Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos, Segundo Turno, resolvió: *“1. Reconocer la personería de la abogada **Claudia Carolina Morínigo** con matrícula C.S.J. N.º 64.843, en el carácter invocado, por constituido su domicilio en el lugar señalado, otórguese la intervención legal correspondiente en la presente causa en representación del procesado **Pastor Emilio Soria Melo**. 2. Tipificar provisoriamente la conducta del imputado **Pastor Emilio Soria Melo**, quien habría cometido los supuestos hechos punibles de **Cohecho Pasivo** previsto en el artículo 300 inciso 1º; cohecho pasivo agravado previsto en el artículo 301 inciso 1º; asociación criminal previsto en el artículo 239 inciso 1º, 2º y 5º; lavado de dinero previsto en el artículo 196 inciso 2º numeral 2; en calidad de autor, según el artículo 29 inciso 1º; y extorsión previsto en el artículo 185 inciso 1º, en calidad de cómplice según el artículo 31, todos del código penal. 3. Hacer lugar a la aplicación de las medidas alternativas a la prisión preventiva solicitadas por el Ministerio Público y en la audiencia de referencia por la defensa técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 245 del Código Procesal Penal, modificada por Ley n.º 6350/2019, a los efectos de garantizar el sometimiento del imputado al presente proceso. 4. Imponer al imputado Pastor Emilio Soria Melo, acompañado de su defensa técnica los abogados Oscar Tuma, con matrícula C.S.J. N.º 8592 Abg. Julio Ferreira con matrícula C.S.J. N.º 32278, Abg. Claudia Carolina Morínigo con matrícula C.S.J. N.º 64.843, las siguientes medidas cautelares...//...”*.

- Por A.I. Nro. 216 de fecha 19 de agosto de 2025, el Juzgado Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos, Segundo Turno, resolvió: *“1. Reconocer la personería del abogado Sergio Enrique Dacak Sienra, con matrícula C.S.J. N.º 8096, en el carácter invocado, por constituido su domicilio en el lugar señalado, otórguese la intervención legal correspondiente en la presente causa en representación del procesado Martin Luis María Lezcano Villalba. 2. Tipificar provisoriamente la conducta del imputado Martin Luis María Lezcano Villalba, quien habría cometido los supuestos hechos punibles de Cohecho Pasivo previsto en el artículo 300 inciso 1º; asociación criminal previsto en el artículo 239 inciso 2º, en calidad de autor según el artículo 29 inciso 1º; y extorsión previsto en el artículo 185 inciso 1º; en calidad de instigador según el artículo 30, todos del código penal. 3. Hacer lugar a la aplicación de las medidas alternativas a la prisión preventiva solicitadas*

por el Ministerio Público y en la audiencia de referencia por la defensa técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 245 del Código Procesal Penal, modificada por Ley n. ° 6350/2019, a los efectos de garantizar el sometimiento del imputado al presente proceso. 4. Imponer al imputado Martin Luis María Lezcano Villalba, acompañado de su defensa técnica el Abg. Sergio Enrique Dacak Sienra, con matrícula C.S.J. N.° 8096, las siguientes medidas cautelares...///...”.

- A.I. Nro. 139 de fecha 20 de agosto de 2025, dictado por el Tribunal de Apelación Penal especializado en Delitos Económicos, Anticorrupción y Crimen Organizado, Primera Sala, resolvió: 1) CONFIRMAR, por los fundamentos precedentemente expuestos el A.I. N° 195 de fecha 28 de julio del 2025 dictado el Juez Penal Especializado en Delitos Económicos, del Segundo Turno, Abg. RODRIGO ESTIGARRIBIA- 2) ANOTAR, registrar, notificar y remitir copia a la Excm. Corte Suprema de Justicia”. -
- Por A.I. Nro. 217 de fecha 21 de agosto de 2025, el Juzgado Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos, Segundo Turno, resolvió: “1. **Tipificar provisoriamente la conducta del imputado Juan José Lezcano del Puerto**, quien habría cometido los supuestos hechos punibles de **Cohecho Pasivo** previsto en el artículo 300 inciso 1°; **cohecho pasivo agravado** previsto en el artículo 301 inciso 1°; **asociación criminal** previsto en el artículo 239 inciso 2°, en calidad de **autor** según el artículo 29 inciso 1°; y **extorsión** previsto en el artículo 185 inciso 1°; en calidad de **cómplice** según el artículo 31, todos del código penal. 2. **Hacer lugar a la aplicación de las medidas alternativas a la prisión preventiva** solicitadas por el Ministerio Público y en la audiencia de referencia por la defensa técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 245 del Código Procesal Penal, modificada por Ley n. ° 6350/2019, a los efectos de garantizar el sometimiento de la imputado al presente proceso. 3. **Imponer al imputado Juan José Lezcano Del Puerto**, acompañado de su defensa, la abogada **Gilvi María Quiñonez García**, con matrícula CSJ N° 6.502, celular n.° (0981) 432 956, correo electrónico gilvikui2@gmail.com, las siguientes medidas cautelares: **a) La obligación** de comparecer de forma trimestral entre el 1 al 5 del mes correspondiente ante este juzgado, a fin de firmar el libro de comparecencia correspondiente. **b) La obligación** de notificarse de las audiencias o citaciones que se fijen en la presente causa por cualquiera de los medios declarados ante el juzgado; bajo apercibimiento de que las medidas sean revocadas. **c) La comunicación** del cambio de domicilio y número de celular denunciados en autos; bajo apercibimiento de que las medidas serán revocadas en caso de incumplimiento. **d) La prohibición** de salir del país, sin previa autorización de este juzgado de garantías. **e) Intimar al imputado Juan José Lezcano del Puerto**, para que en el plazo de 20 días hábiles presente tasación del inmueble ofrecido como caución real hasta cubrir la suma de Gs. 200.000.000 (guaraníes doscientos millones), plazo que se cumple el 17/09/2025, bajo apercibimiento de que las medidas sean levantadas en caso de incumplimiento; 4. **Hacer lugar a la caución real ofrecida** y, en consecuencia, **trabar embargo preventivo** sobre el inmueble individualizado, hasta cubrir la suma de **guaraníes doscientos millones (Gs. 200.000.000)**, una vez que se hayan agregado los documentos mencionados más arriba, bajo apercibimiento de revocar las medidas cautelares si así no lo hiciere; 5. **Librar los oficios** donde corresponda; 6. **Registrar y conservar** en el gestor documental del Poder Judicial, en los términos del artículo 66 de la Ley N.° 6822/2022, conforme con el protocolo de tramitación electrónica aprobado por la Acordada N.° 1108 del 01 de agosto de 2016 emanado de la Corte Suprema de Justicia, en su ítem 5, titulado: “Conservación de documentos electrónicos”.
- Por A.I. Nro. 218 de fecha 21 de agosto de 2025, el Juzgado Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos, Segundo Turno, resolvió: 1. **Reconocer la personería del defensor público Abg. Carlos Arce con matrícula C.S.J. N° 7008**, en el carácter invocado, por constituido su domicilio en el lugar señalado, otórguese la intervención legal correspondiente en la presente causa en representación del procesado Sergio Marcos Rodríguez Escobar. 2. **Tipificar provisoriamente la conducta del imputado Sergio Marcos Rodríguez Escobar**, quien habría cometido los supuestos hechos punibles de **Cohecho Pasivo** previsto en el artículo 300 inciso 1°; **cohecho pasivo agravado**

previsto en el artículo 301 inciso 1°; asociación criminal previsto en el artículo 239 inciso 2°; y extorsión previsto en el artículo 185 inciso 1°, en calidad de autor según el artículo 29 inciso 1°, todos del código penal. 3. Hacer lugar a la aplicación de las medidas alternativas a la prisión preventiva solicitadas por el Ministerio Público y en la audiencia de referencia por la defensa técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 245 del Código Procesal Penal, modificada por Ley n. ° 6350/2019, a los efectos de garantizar el sometimiento del imputado al presente proceso. 4. Imponer al imputado Sergio Marcos Rodríguez Escobar. Acompañado del defensor público: Abg. Carlos Arce con matrícula C.S.J. N. ° 7008 con número de teléfono 0985 258 800, las siguientes medidas cautelares...///...”

- Por A.I. Nro. 219 de fecha 21 de agosto de 2025, el Juzgado Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos, Segundo Turno, resolvió: “1. Reconocer la personería del defensor público Carlos Arce con matrícula C.S.J. N. ° 7008, en el carácter invocado, por constituido su domicilio en el lugar señalado, otórguese la intervención legal correspondiente en la presente causa en representación del procesado Herminio David Batte Martínez. 2. Tipificar provisoriamente la conducta del imputado Herminio David Batte Martínez, quien habría cometido los supuestos hechos punibles de Cohecho Pasivo previsto en el artículo 300 inciso 1°; cohecho pasivo agravado previsto en el artículo 301 inciso 1°; asociación criminal previsto en el artículo 239 inciso 2°, en calidad de autor según el artículo 29 inciso 1°; y extorsión previsto en el artículo 185 inciso 1°; en calidad de cómplice según el artículo 31, todos del código penal. 3. Hacer lugar a la aplicación de las medidas alternativas a la prisión preventiva solicitadas por el Ministerio Público y en la audiencia de referencia por la defensa técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 245 del Código Procesal Penal, modificada por Ley n. ° 6350/2019, a los efectos de garantizar el sometimiento del imputado al presente proceso. 4. Imponer al imputado Herminio David Batte Martínez, acompañado del defensor público Carlos Arce con matrícula C.S.J. N. ° 7008, las siguientes medidas cautelares”.
- Por A.I. Nro. 221 de fecha 21 de agosto de 2025, el Juzgado Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos, Segundo Turno, resolvió: “1. **Reconocer** la personería del defensor público **Martin Muñoz, con matrícula CSJ N° 9306**, en el carácter invocado, por constituido su domicilio en el lugar señalado, otórguese la intervención legal correspondiente en la presente causa en representación del procesado **Ramona Ysabel Arce Ramírez**. 2. **Tipificar provisoriamente** la conducta del imputado **Ramona Ysabel Arce Ramírez** quien habría cometido en los supuestos hechos punibles de Cohecho Pasivo previsto en el artículo 300 inciso 1°; cohecho pasivo agravado previsto en el artículo 301 inciso 1°; en calidad de cómplice según el artículo 31; asociación criminal previsto en el artículo 239 inciso 1° numeral 2, y extorsión previsto en el artículo 185 inciso 1°, en calidad de autor según el artículo 29 inciso 1°, todos del código penal. 3. **Hacer lugar a la aplicación de las medidas alternativas a la prisión preventiva** solicitadas por el Ministerio Público y en la audiencia de referencia por la defensa técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 245 del Código Procesal Penal, modificada por Ley n. ° 6350/2019, a los efectos de garantizar el sometimiento del imputado al presente proceso. 4. **Imponer al Ramona Ysabel Arce Ramírez**, acompañado del defensor público **Martin Muñoz**, con matrícula CSJ N° 9306, las Siguietes medidas cautelares...///...”.
- En fecha 21 de agosto de 2025, la Actuaría Judicial Gabriela Benítez Yambay, informó cuanto sigue: “Nota de no llevarse a cabo al audiencia prevista en el art. 242 del C.P.P., establecida para la fecha, siendo la hora señalada, en virtud a la presentación electrónica del abogado David E. Florentín Dejesús, en la cual manifestó que el A.I. Nro. 195 de fecha 28 de julio de 2025, dictada por el Tribunal de Apelación aún no se encuentra firme y además el Señor Roberto Cárdenas se encuentra con reposo medico por el termino de 10 días, estando presente el abogado David E. Florentín Dejesús, con matricula CSJ N° 14.598, quien firma conmigo. Conste”.
- Por A.I. Nro. 223 de fecha 21 de agosto de 2025, el Juzgado Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos, Segundo Turno, resolvió: “1. Reconocer la personería del abogado Marcos Marecos Añazco, con Matrícula C.S.J. N.° 51.452, en el carácter invocado, por constituido su

domicilio en el lugar señalado, otórguese la intervención legal correspondiente en la presente causa en representación del procesado Víctor Manuel Leiva Cardozo. 2. Tipificar provisoriamente la conducta del imputado Víctor Manuel Leiva Cardozo, quien habría cometido los supuestos hechos punibles de Cohecho Pasivo previsto en el artículo 300 inciso 1°; cohecho pasivo agravado previsto en el artículo 301 inciso 1°; en calidad de cómplice según el artículo 31, y asociación criminal previsto en el artículo 239 inciso 1° numeral 2, en calidad de autor según el artículo 29 inciso 1°, todos del código penal. 3. Hacer lugar a la aplicación de las medidas alternativas a la prisión preventiva solicitadas por el Ministerio Público y en la audiencia de referencia por la defensa técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 245 del Código Procesal Penal, modificada por Ley n. ° 6350/2019, a los efectos de garantizar el sometimiento de la imputado al presente proceso. 4. Imponer al imputado Víctor Manuel Leiva Cardozo, acompañado de su defensa, el abogado Marcos Marecos, con matrícula CSJ N° 51.452, las siguientes medidas cautelares...///...”.

- En fecha 26 de agosto de 2025, tomo intervención el Defensor Público Eduardo Velázquez, por el imputado MIGUEL BAEZ SORIA.

- Informe de la Actuaría Judicial Gabriela Benítez Yambay que dice: “*Informo a V.S para lo que hubiere lugar en derecho, que en el marco de la causa: “PASTOR EMILIO SORIA MELO Y OTROS S/COHECHO PASIVO AGRAVADO (LEY N° 6379) Y OTROS. IDENTIFICACIÓN 01-01-02-37-2024-19.-, el defensor público Eduardo Velázquez en fecha 26 de agosto de 2025, ha presentado intervención en relación al procesado Miguel Ángel Báez Soria. – ES MI INFORME. ASUNCION, 26 de agosto de 2025”.*- Por A.I. Nro. 224 de fecha 26 de agosto de 2025, el Juzgado Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos, Segundo Turno, resolvió: “*1. Reconocer la personería del abogado Luis Alberto Fretes Jacques, con Matrícula C.S.J. N.° 17.962 la intervención legal correspondiente en la presente causa en representación del procesado Eladio Figueredo. 2. Tipificar provisoriamente la conducta del imputado Eladio Figueredo, quien habría cometido los supuestos hechos punibles de Cohecho Pasivo previsto en el artículo 300 inciso 1°; cohecho pasivo agravado previsto en el artículo 301 inciso 1°; en calidad de cómplice según el artículo 31, asociación criminal previsto en el artículo 239 inciso 1° numeral 2, y extorsión previsto en el artículo 185 inciso 1° en calidad de autor según el artículo 29 inciso 1°, todos del código penal. 3. Hacer lugar a la aplicación de las medidas alternativas a la prisión preventiva solicitadas por el Ministerio Público y en la audiencia de referencia por la defensa técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 245 del Código Procesal Penal, modificada por Ley n. ° 6350/2019, a los efectos de garantizar el sometimiento de la imputado al presente proceso. 4. Imponer al imputado Eladio Figueredo, quien toma intervención en este acto, constituyendo domicilio procesal en Asunción, las siguientes medidas cautelares...///...”.*- Por A.I. Nro. 225 de fecha 26 de agosto de 2025, el Juzgado Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos, Segundo Turno, resolvió: “*1. Reconocer la personería del abogado Fausto Portillo con matrícula C.S.J. N.° 7055, en el carácter invocado, por constituido su domicilio en el lugar señalado, otórguese la intervención legal correspondiente en la presente causa en representación del procesado Plinio Alcibiades Gamarra Morel. 2. Tipificar provisoriamente la conducta del imputado Plinio Alcibiades Gamarra Morel, quien habría cometido los supuestos hechos punibles de Cohecho Pasivo previsto en el artículo 300 inciso 1°; cohecho pasivo agravado previsto en el artículo 301 inciso 1°; en calidad de cómplice según el artículo 31; asociación criminal previsto en el artículo 239 inciso 1° numeral 2, lavado de dinero previsto en el artículo 196 inciso 1° numerales 1 y 3, e inciso 2° numerales 1 y 2, y extorsión previsto en el artículo 185 inciso 1°, en calidad de autor según el artículo 29 inciso 1°, todos del código penal. 3. Hacer lugar a la aplicación de las medidas alternativas a la prisión preventiva solicitadas por el Ministerio Público y en la audiencia de referencia por la defensa técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 245 del Código Procesal Penal, modificada por Ley n. ° 6350/2019, a los efectos de garantizar el sometimiento del imputado al presente proceso. 4. Imponer al imputado Plinio Alcibiades Gamarra Morel, acompañado de su defensa técnica el abogado Fausto Portillo con matrícula C.S.J. N.° 7055,*

las siguientes medidas cautelares...///... ”.

- Providencia de fecha 27 de agosto de 2025, el Juzgado Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos, Segundo Turno, dictó cuanto sigue: *“En atención a lo dispuesto en el artículo 50, inciso 11), del Código Procesal Penal, me inhibo de seguir conociendo la presente causa, debido a que concurre una causal objetiva que compromete la apariencia de independencia que debe revestir todo magistrado. En fecha 26 de agosto de 2025, el defensor público Eduardo Velázquez ha presentado un escrito de intervención en esta causa en representación de Miguel Ángel Báez Soria. Con dicha persona me une una relación de amistad que se manifiesta en una gran familiaridad y frecuencia de trato, mantenida de forma ininterrumpida desde los años 90 hasta la actualidad. Esta circunstancia, encuadrada expresamente en el motivo de separación previsto en el citado artículo 50, inciso 11), torna jurídicamente obligatoria mi inhibición. A fin de acreditar objetivamente la existencia de dicha relación personal, informo que en mi dispositivo celular obran registros de fotografías, comunicaciones telefónicas y mensajes intercambiados con el citado defensor, elementos que se encuentran a disposición para su eventual control o corroboración, conforme a los principios de publicidad y transparencia que rigen el proceso penal. Asimismo, corresponde señalar que el referido acto procesal constituye la primera intervención formal del defensor Eduardo Velázquez en el presente proceso, por lo que la presente inhibición no ocasiona nulidad alguna ni afecta derecho sustancial alguno de las partes, ni del justiciable, ni del Ministerio Público. En consecuencia, imprimase el trámite que corresponde”.*
- En fecha 31 de agosto de 2025, el Abg. David Florentín en representación de ROBERTO CARDENAS, interpuso recurso de casación contra A.I. N° 139 de fecha 20 de agosto de 2025, dictado por el Tribunal de Apelación en lo Penal del Fuero Especializado en Delitos Económicos y Crimen Organizado, Primera Sala.
- Oficio Nro. 396 de fecha 2 de setiembre de 2025, la Juez Penal del Juzgado de Garantías especializado en Crimen Organizado del Tercer Turno, Abg. Rosarito Montanía de Bassani, impugno inhibición y elevó informe al Tribunal de Apelaciones especializado en Delitos Económicos y Crimen Organizado.
- A.I. Nro. 161 de fecha 9 de setiembre de 2025, el Tribunal de Apelación Especializado en Delitos Económicos y Crimen Organizado Primera Sala en mayoría, resolvió: *“1. NO HACER LUGAR a la impugnación formulada por la Magistrada Abg. ROSARITO MONTANIA en contra de la inhibición del Magistrado Abg. RODRIGO ESTIGARRIBIA, por los motivos expuestos en el considerando de la presente resolución. – 2. REGISTRAR y conservar en el gestor documental del Poder Judicial, en los términos del artículo 66 de la ley N° 6822/2022, conforme con el protocolo de tramitación electrónica aprobado por la Acordada N° 1108 del 01 de agosto de 2016 emanado de la Corte Suprema de Justicia, en su ítem 5, titulado: “Conservación de documentos electrónicos”.*
- A.I. Nro. 617 de fecha 23 de setiembre de 2025, la Sala Penal de la C.S.J., integrada por los ministros Manuel Dejesús Ramírez Candia, Luis Maria Benítez Riera y Maria Carolina Llanes, resolvió cuanto sigue: *“1. DECLARAR INADMISIBLE el recurso extraordinario de casación interpuesto por el Abg. David Florentín, por la defensa técnica del procesado ROBERTO CARDENAS RAMIREZ, contra el A.I. Nro. 139 de fecha 20 de agosto de 2025, dictado por el Tribunal de Apelación Penal especializado en Delitos Económicos, Anticorrupción y Crimen Organizado, Primera Sala, por los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución. 2- REMITIR estos autos al órgano jurisdiccional competente, advirtiéndose que el tramite no puede suspenderse por esta presentación y otra vinculada a ella...”.*
- Providencia de fecha 24 de Setiembre de 2025, la Jueza Abg. Rosarito Montanía a cargo del Juzgado Penal de Garantías especializado en Crimen Organizado, dictó cuanto sigue: *“Atenta al informe de la actuario Abg. GABRIELA BENÍTEZ YAMBAY; TÉNGASE por recibido el expediente judicial, formado en formato papel, consistente en: TOMO I de fs. 01 al 200, TOMO II de fs.201 al 399, TOMO III de fs. 400 al 464 y el cuadernillo “RECURSO DE APELACIÓN GENERAL PRESENTADO POR EL ABG. DAVID FLORENTÍN EN REPRESENTACIÓN DEL PROCESADO*

ROBERTO CÁRDENAS EN LA CAUSA PASTOR EMILIO SORIA MELO Y OTROS S/ COHECHO PASIVO AGRAVADO (LEY 6379) Y OTROS”, remitido por Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos del Segundo Turno, a cargo del Abg. RODRIGO ENMANUEL ESTIGARRIBIA BENÍTEZ, en cumplimiento al proveído de fecha 16 de setiembre de 2025, recepcionado físicamente ante la secretaria del Juzgado, en fecha 19 de setiembre del corriente año.- Del estado actual de la causa; INFORME la actuaria judicial y vuelva a despacho”.

- Informe de la Actuaría Judicial María Lourdes Giménez Perez, que dice: *“En cumplimiento a lo ordenado por proveído de fecha 24 de setiembre del presente año, informo que en el marco de la causa ut supra, se encuentran pendientes de resolver: • Escrito presentado en fecha 26 de agosto de 2025, ante el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos del Segundo Turno, por el Defensor Público Abg. EDUARDO VELÁZQUEZ CARDOZO, por medio del cual solicita intervención en relación al procesado MIGUEL ÁNGEL BÁEZ SORIA, adjuntando para el efecto, la providencia D.A.P. N° 304/2025, de fecha 26 de agosto del corriente año, refrendado por el Defensor Adjunto Penal Abg. CÉSAR A. CAÑETE PRETTE.- • Señalamiento de la audiencia de imposición de medidas, prevista en el Art. 242 en concordancia en el Art. 245, ambos del C.P.P., en relación a los imputados MIGUEL ÁNGEL BÁEZ SORIA y ROBERTO RAMÍREZ CÁRDENAS. ES MI INFORME. ASUNCION, 24 de Setiembre de 2025”.* –
- Informe de fecha 25 de setiembre de 2025, redactada por la Actuaría Judicial Gabriela Benítez Yambay sobre el estado del expediente judicial.
- Providencia de fecha 25 de Setiembre de 2025, la Jueza Abg. Rosarito Montanía a cargo del Juzgado Penal de Garantías especializado en Crimen Organizado, dictó cuanto sigue: *“Atenta al informe de la actuaria que antecede y a la designación realizada por el Defensor Adjunto Penal, Abg. CÉSAR A. CAÑETE PRETTE, mediante la providencia DAP N° 304/2025 de fecha 26 de agosto de 2025, así como al escrito de aceptación de cargo presentado por el Defensor Público Abg. EDUARDO VELÁZQUEZ, en el marco de la presente causa; RECONÓCESE la personería del recurrente en representación de la defensa técnica del encausado MIGUEL ÁNGEL BÁEZ SORIA y téngase por constituido su domicilio procesal en la casa de las calles MCAL. LÓPEZ N° 973 C/ EE. UU. 2DO. PISO, DE LA CIUDAD DE ASUNCIÓN. DÉSELE la intervención legal correspondiente y vincúlese al citado Defensor Público, al Sistema Informático Judisoft, a fin de acceder al expediente electrónico. SEÑÁLESE el día 08 de octubre de 2025, a las 09:00 horas, a fin de que el imputado MIGUEL ÁNGEL BÁEZ SORIA, junto con su abogado defensor, comparezca ante el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Crimen Organizado del Tercer Turno, ubicado en el 3° Piso, de la Torre Norte, del Palacio de Justicia de Asunción, con el objeto de llevar a cabo la audiencia de imposición de medidas prevista en el Art. 242 en concordancia en el Art. 245, ambos del C.P.P.- Asimismo, SEÑÁLESE el día 08 de octubre de 2025, a las 11:30 horas, a fin de que el imputado ROBERTO RAMÍREZ CÁRDENAS, comparezca ante el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Crimen Organizado del Tercer Turno, ubicado en el 3° Piso, de la Torre Norte, del Palacio de Justicia de Asunción, con el objeto de llevar a cabo la audiencia prevista en el Art. 242 en concordancia en el Art. 245, ambos del C.P.P. El mismo deberá estar acompañado de su abogado defensor. Notifíquese a quienes corresponda”.* –
- En fecha 1 de octubre de 2025, el Abg. Oscar Tuma en representación del imputado PASTOR SORIA MERLO, interpuso recurso de reposición con apelación en subsidio contra el proveído de fecha 26 de setiembre de 2025.
- Providencia de fecha 3 de octubre de 2025, e la Jueza Abg. Rosarito Montanía a cargo del Juzgado Penal de Garantías especializado en Crimen Organizado, dictó cuanto sigue: *“Del RECURSO DE REPOSICIÓN CON APELACIÓN EN SUBSIDIO interpuesto por el abogado ÓSCAR LUIS TUMA BOGADO, con Mat. N° 8.592, en representación del encausado PASTOR EMILIO SORIA MELO, en contra del proveído de fecha 26 de setiembre de 2025, dictado por esta Magistratura; CÓRRASE traslado a la Agente Fiscal interviniente, a fin de que lo conteste dentro del plazo de ley. Notifíquese”*
- En fecha 7 de octubre de 2025, el Abg. David Florentín Dejesús, en representación del imputado

ROBERTO CARDENAS RAMIREZ, dedujo excepción de incompetencia de este Juzgado especializado en Crimen Organizado.

- En fecha 8 de octubre de 2025, la Actuaría Judicial Lourdes Giménez, informó: *“Se deja constancia de la imposibilidad de llevarse a cabo la audiencia prevista en el art. 242 en concordancia con el art. 245, ambos del C.P.P. fijada para el día de hoy 8 de octubre de 2025, a las 09:00 horas, en relación al imputado MIGUEL ANGEL BAEZ SORIA, debido a la excepción de incompetencia, interpuesta por el Abg. DAVID FLORENTIN DEJESUS, con Mat. Nro. 14. 598, en representación del procesado ROBERTO CARDENAS RAMIREZ. Se encuentran presentes en este acto, el imputado MIGUEL ANGEL BAEZ SORIA, acompañado de su abogado, el Defensor Público EDUARDO VELAZQUEZ...”*.
- En fecha 9 de octubre de 2025, el Abg. Oscar Tuma en representación de PASTOR SORIA MERLO, desistió del recurso de reposición interpuesto contra el proveído del 26 de setiembre de 2025.
- Por A.I. N° 226 de fecha 10 de octubre de 2025, el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Crimen Organizado del Tercer Turno, resolvió: *“1) RECHAZAR IN LIMINE la EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA planteada por el Abogado DAVID E. FLORENTÍN DEJESÚS, en representación del imputado ROBERTO CÁRDENAS RAMÍREZ, por su notoria improcedencia. - 2) ADVERTIR al Abg. DAVID E. FLORENTÍN DEJESÚS, de la obligación de litigar de buena fe, evitando dilaciones innecesarias que retrase y perjudique el proceso. - 3) IMPONER las costas, a la parte perdedora. - 4) NOTIFICAR a las partes”*. –
- Providencia de fecha 10 de octubre de 2025, la Jueza Abg. Rosarito Montanía a cargo del Juzgado Penal de Garantías especializado en Crimen Organizado, dictó cuanto sigue: *“TÉNGASE por desistido del RECURSO DE REPOSICIÓN CON APELACIÓN EN SUBSIDIO, planteado por el abogado ÓSCAR LUIS TUMA BOGADO, con Mat. N° 8.592, defensor técnico del imputado PASTOR EMILIO SORIA MELO en contra del proveído de fecha 26 de setiembre de 2025, dictado por esta Magistratura, conforme a los motivos expuestos en el escrito presentado vía electrónica. Notifíquese a quienes corresponda”*.
- Providencia de fecha 10 de octubre de 2025, la Jueza Abg. Rosarito Montanía a cargo del Juzgado Penal de Garantías especializado en Crimen Organizado, dictó cuanto sigue: *“Atenta al escrito presentado electrónicamente por el Abg. DAVID E. FLORENTÍN DEJESÚS, defensor técnico del imputado ROBERTO CÁRDENAS RAMÍREZ; ESTÉSE a la nota de suspensión de la audiencia de fecha 08 de octubre de 2025 y a lo resuelto por esta Magistratura, mediante el Auto Interlocutorio N° 226, de fecha 10 de octubre de 2025. Notifíquese a quienes corresponda”*. –
- Providencia de fecha 21 de octubre de 2025, la Jueza Abg. Rosarito Montanía a cargo del Juzgado Penal de Garantías especializado en Crimen Organizado, dictó cuanto sigue: *“Agréguese el Oficio Electrónico N° 1.393, de fecha 16 de octubre de 2025, refrendado por la Secretaria Judicial IV, interina de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia Abg. NORMA DOMÍNGUEZ, y en consecuencia CÚMPLASE lo resuelto mediante el A.I. N° 617 de fecha 23 de setiembre de 2025, dictado por la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia que en su parte resolutive, dice: “...1. DECLARAR INADMISIBLE el Recurso Extraordinario de Casación interpuesto por el Abg. David E. Florentín Dejesús, por la defensa del procesado Roberto Cárdenas Ramírez, contra el A.I. N° 139 del 20 de agosto de 2025, dictado por el Tribunal de Apelación Penal Especializado en Delitos Económicos, Anticorrupción y Crimen Organizado, Primera Sala, por los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución. 2. Remitir estos autos al órgano jurisdiccional competente, advirtiéndose que el trámite no puede suspenderse por esta presentación u otra vinculada a ella. 3. Anotar, registrar y notificar...”*. - *Dispóngase su digitalización e inclusión al sistema electrónico, a fin de que estén a disposición de las partes. Notifíquese y oficiase a quienes corresponda”*. –
- Oficio Electrónico N° 1.393, de fecha 16 de octubre de 2025, refrendado por la Secretaria Judicial IV, interina de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia Abg. NORMA DOMÍNGUEZ, comunicando lo resuelto por A.I. N° 617 de fecha 23 de setiembre de 2025, dictado por la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia.

- Providencia de fecha 21 de octubre de 2025, la Jueza Abg. Rosarito Montanía a cargo del Juzgado Penal de Garantías especializado en Crimen Organizado, dictó cuanto sigue: *“Agréguese el Oficio Electrónico N° 1.393, de fecha 16 de octubre de 2025, refrendado por la Secretaria Judicial IV, interina de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia Abg. NORMA DOMÍNGUEZ, y en consecuencia CÚMPLASE lo resuelto mediante el A.I. N° 617 de fecha 23 de setiembre de 2025, dictado por la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia que en su parte resolutive, dice: “...1. DECLARAR INADMISIBLE el Recurso Extraordinario de Casación interpuesto por el Abg. David E. Florentín Dejesús, por la defensa del procesado Roberto Cárdenas Ramírez, contra el A.I. N° 139 del 20 de agosto de 2025, dictado por el Tribunal de Apelación Penal Especializado en Delitos Económicos, Anticorrupción y Crimen Organizado, Primera Sala, por los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución. 2. Remitir estos autos al órgano jurisdiccional competente, advirtiéndose que el tramite no puede suspenderse por esta presentación u otra vinculada a ella. 3. Anotar, registrar y notificar...”. - Dispóngase su digitalización e inclusión al sistema electrónico, a fin de que estén a disposición de las partes. Notifíquese y oficiése a quienes corresponda”*
- Providencia de fecha 22 de Octubre de 2025, la Jueza Penal de Garantías especializado en Crimen Organizado Lici Sanchez, dictó cuanto sigue: *“Atenta al escrito presentado vía electrónica por la Agente Fiscal Abg. YEIMY ADLE, por medio del cual requiere prórroga ordinaria en relación a los procesados PASTOR EMILIO SORIA MELO, MIGUEL ÁNGEL BÁEZ SORIA, MARTÍN LUIS MARÍA LEZCANO VILLALBA, HERMINIO DAVID BATTE MARTÍNEZ, JUAN JOSÉ LEZCANO DEL PUERTO, SERGIO MARCOS RODRÍGUEZ ESCOBAR, ROBERTO CÁRDENAS RAMÍREZ, VÍCTOR MANUEL LEIVA CARDOZO, RAMONA YSABEL ARCE RAMÍREZ, PLINIO ALCIBÍADES GAMARRA MOREL y ELADIO FIEGUEDO; INFORME la actuaria respecto a los plazos procesales y vuelva a despacho”.-*
- Informe de la Actuaría Judicial Maria Lourdes Giménez Perez, que dice: *“En cumplimiento a lo solicitado por V.S. informo que mediante el proveído de fecha 10 de julio del corriente año, el Juez Penal del Juzgado de Garantías Especializado en Delitos Económicos del Segundo Turno, Abg. RODRIGO ENMANUEL ESTIGARRIBIA BENÍTEZ, ha admitido la imputación N° 1/2025, de fecha 04 de julio de 2025, presentada por la Agente Fiscal Abg. Yeimy Adle y tuvo por iniciado formalmente el procedimiento en contra de: 1) Pastor Emilio Soria Melo, por la supuesta comisión de los hechos punibles de Cohecho Pasivo previsto en el artículo 300 inciso 1°; cohecho pasivo agravado previsto en el artículo 301 inciso 1°; asociación criminal previsto en el artículo 239 inciso 1°, 2° y 5°; lavado de dinero previsto en el artículo 196 inciso 2° numeral 2; en calidad de autor, según el artículo 29 inciso 1°; y extorsión previsto en el artículo 185 inciso 1°, en calidad de cómplice según el artículo 31, todos del código penal. 2) Miguel Ángel Báez Soria, por la supuesta comisión de los hechos punibles de Cohecho Pasivo previsto en el artículo 300 inciso 1°; cohecho pasivo agravado previsto en el artículo 301 inciso 1°; asociación criminal previsto en el artículo 239 inciso 2°; y extorsión previsto en el artículo 185 inciso 1°; en calidad de autor según el artículo 29 inciso 1°, todos del código penal. 3) Martín Luis María Lezcano Villalba, por la supuesta comisión de los hechos punibles de Cohecho Pasivo previsto en el artículo 300 inciso 1°; asociación criminal previsto en el artículo 239 inciso 2°, en calidad de autor según el artículo 29 inciso 1°; y extorsión previsto en el artículo 185 inciso 1°; en calidad de instigador según el artículo 30, todos del código penal. 4) Herminio David Batte Martínez, por la supuesta comisión de los hechos punibles de Cohecho Pasivo previsto en el artículo 300 inciso 1°; cohecho pasivo agravado previsto en el artículo 301 inciso 1°; asociación criminal previsto en el artículo 239 inciso 2°, en calidad de autor según el artículo 29 inciso 1°; y extorsión previsto en el artículo 185 inciso 1°; en calidad de cómplice según el artículo 31, todos del código penal. 5) Juan José Lezcano del Puerto, por la supuesta comisión de los hechos punibles de Cohecho Pasivo previsto en el artículo 300 inciso 1°; cohecho pasivo agravado previsto en el artículo 301 inciso 1°; asociación criminal previsto en el artículo 239 inciso 2°, en calidad de autor según el artículo 29 inciso 1°; y extorsión previsto en el artículo 185 inciso 1°; en calidad de cómplice según el artículo 31, todos del código penal. 6) Sergio Marcos*

Rodríguez Escobar, por la supuesta comisión de los hechos punibles de Cohecho Pasivo previsto en el artículo 300 inciso 1°; cohecho pasivo agravado previsto en el artículo 301 inciso 1°; asociación criminal previsto en el artículo 239 inciso 2°; y extorsión previsto en el artículo 185 inciso 1°, en calidad de autor según el artículo 29 inciso 1°, todos del código penal. 7) Roberto Cárdenas Ramírez, por la supuesta comisión de los hechos punibles de Cohecho Pasivo previsto en el artículo 300 inciso 1°; cohecho pasivo agravado previsto en el artículo 301 inciso 1°; en calidad de cómplice según el artículo 31; y, asociación criminal previsto en el artículo 239 inciso 1° numeral 2, en calidad de autor según el artículo 29 inciso 1°, todos del código penal. 8) Víctor Manuel Leiva Cardozo, por la supuesta comisión de los hechos punibles de Cohecho Pasivo previsto en el artículo 300 inciso 1°; cohecho pasivo agravado previsto en el artículo 301 inciso 1°; en calidad de cómplice según el artículo 31; y, asociación criminal previsto en el artículo 239 inciso 1° numeral 2, en calidad de autor según el artículo 29 inciso 1°, todos del código penal. 9) Ramona Ysabel Arce Ramírez, por la supuesta comisión de los hechos punibles de Cohecho Pasivo previsto en el artículo 300 inciso 1°; cohecho pasivo agravado previsto en el artículo 301 inciso 1°; en calidad de cómplice según el artículo 31; asociación criminal previsto en el artículo 239 inciso 1° numeral 2, y extorsión previsto en el artículo 185 inciso 1°, en calidad de autor según el artículo 29 inciso 1°, todos del código penal. 10) Plinio Alcibiades Gamarra Morel, por la supuesta comisión de los hechos punibles de Cohecho Pasivo previsto en el artículo 300 inciso 1°; cohecho pasivo agravado previsto en el artículo 301 inciso 1°; en calidad de cómplice según el artículo 31; asociación criminal previsto en el artículo 239 inciso 1° numeral 2, lavado de dinero previsto en el artículo 196 inciso 1° numerales 1 y 3, e inciso 2° numerales 1 y 2, y extorsión previsto en el artículo 185 inciso 1°, en calidad de autor según el artículo 29 inciso 1°, todos del código penal. 11) Eladio Figueredo, por la supuesta comisión de los hechos punibles de Cohecho Pasivo previsto en el artículo 300 inciso 1°; cohecho pasivo agravado previsto en el artículo 301 inciso 1°; en calidad de cómplice según el artículo 31; asociación criminal previsto en el artículo 239 inciso 1° numeral 2, y extorsión previsto en el artículo 185 inciso 1°, en calidad de autor según el artículo 29 inciso 1°, todos del código penal.- Dispuso, además, que la Agente Fiscal Interviniente Abg. YEIMY ADLE, presente su acusación u otro requerimiento conclusivo en fecha 4 de noviembre de 2025, otorgándole el plazo de 4 meses. ES MI INFORME. ASUNCION, 22 de octubre de 2025”.

- Informe de la Actuaría Judicial María Lourdes Giménez Pérez, que dice: “CUMPLO en informar que en el marco de la presente causa, la Juez Penal Abg. ROSARITO MONTANIA DE BASSANI, había dictado el A.I. N° 226, de fecha 10 de octubre de 2025, por medio del cual se resolvió entre otras cosas, cuanto sigue: “...1) RECHAZAR IN LIMINE la EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA planteada por el Abogado DAVID E. FLORENTÍN DEJESÚS, en representación del imputado ROBERTO CÁRDENAS RAMÍREZ, por su notoria improcedencia.- 2) ADVERTIR al Abg. DAVID E. FLORENTÍN DEJESÚS, de la obligación de litigar de buena fe, evitando dilaciones innecesarias que retrase y perjudique el proceso...”. En las actuaciones vinculadas con el Auto Interlocutorio precedentemente señalado, se observa la notificación automática generada vía sistema JUDISOFT al Abg. DAVID EMMANUEL FLORENTIN DEJESUS, en fecha 10/10/2025 11:57:59. Sin embargo, no ha sido objeto de recurso alguno, habiendo vencido el plazo que tenía para hacerlo.- Asimismo, pongo a conocimiento de S.S. que se encuentran pendientes de señalamiento de la audiencia de imposición de medidas, prevista en el Art. 242 en concordancia en el Art. 245, ambos del C.P.P., en relación a los imputados MIGUEL ÁNGEL BÁEZ SORIA y ROBERTO RAMÍREZ CÁRDENAS, puesto que no ha podido ser sustanciada en fecha 08 de octubre de 2025, debido a la EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA, interpuesta por el Abg. DAVID E. FLORENTÍN DEJESUS, con Mat. N° 14.598, en representación del procesado ROBERTO CARDENAS RAMÍREZ.- Por último, cumpro en informar, además, para los fines que hubiera lugar, que conforme se desprende de la planilla de antecedentes penales, el imputado ROBERTO CÁRDENAS RAMÍREZ, cuenta con otros procesos, uno de ellos, radica en el Juzgado de Ejecución Penal Especializado en Delitos Económicos, Corrupción y Crimen Organizado N° 2, a cargo de la Juez Abg. MARÍA LIDIA WYDER, en la que se

ha reiterado su orden de captura nacional. Es mi informe. ASUNCION, 22 de octubre de 2025". -

- Por A.I. Nro. 233 de fecha 22 de octubre de 2025, el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Crimen Organizado del Tercer Turno, a cargo de la Magistrada Lici Sanchez, resolvió: *"1) DECLARAR LA REBELDÍA Y DICTAR ORDEN DE CAPTURA en contra de ROBERTO CÁRDENAS RAMÍREZ, quien una vez aprehendido deberá ser puesto a disposición de este Juzgado, en el perentorio término de 24 horas.- 2) DISPONER la interrupción del plazo de duración máxima del procedimiento, hasta tanto subsista el estado de rebeldía del procesado ROBERTO CÁRDENAS RAMÍREZ.- 3) LIBRAR los oficios respectivos a la Comandancia de la Policía Nacional y a la Dirección General de Migraciones, para su toma de razón y cumplimiento.- 4) REGISTRAR, y conservar en el Gestor Documental del Poder Judicial en los términos del Art. 66 de la Ley N° 6822/21".*
- Providencia de fecha 22 de octubre de 2025, la Jueza Penal de Garantías especializado en Crimen Organizado Lici Sanchez, dictó cuanto sigue: *"Atenta al informe de la actuario que antecede y a lo solicitado por la Agente Fiscal Abg. YEIMY ADLE; SEÑÁLESE el día 03 de noviembre de 2025 a las 09:30 horas, a fin de que las partes comparezcan ante este Juzgado, con el objeto de sustanciar la audiencia de prórroga ordinaria, prevista en el Art. 325 del C.P.P. Notifíquese a quienes corresponda".*
- Providencia de fecha 22 de octubre de 2025, el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Crimen Organizado Abg. Lici Sanchez, dictó cuanto sigue: *"Atenta al informe de la actuario que antecede; SEÑÁLESE nuevamente el día 07 de noviembre de 2025, a las 09:00 horas, a fin de que el imputado MIGUEL ÁNGEL BÁEZ SORIA, junto con su abogado defensor, comparezca ante el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Crimen Organizado del Tercer Turno, ubicado en el 3° Piso, de la Torre Norte, del Palacio de Justicia de Asunción, con el objeto de llevar a cabo la audiencia de imposición de medidas prevista en el Art. 242 en concordancia en el Art. 245, ambos del C.P.P. Notifíquese a quienes corresponda".*
- Por A.I. Nro. 245 de fecha 3 de noviembre de 2025, el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Crimen Organizado del Tercer Turno, a cargo de la Magistrada Rosarito Montanía, resolvió: *"1) HACER LUGAR a la prórroga ordinaria solicitada por el Ministerio Público y en consecuencia; SEÑALAR el día 04 de enero de 2026, a fin de que la Agente Fiscal Abg. YEIMY ROSSANA ADLE MONGES, presente acusación u otro requerimiento conclusivo en relación a los encausados PASTOR EMILIO SORIA MELO, MIGUEL ÁNGEL BÁEZ SORIA, MARTÍN LUIS MARÍA LEZCANO VILLALBA, HERMINIO DAVID BATTE MARTÍNEZ, JUAN JOSÉ LEZCANO DEL PUERTO, SERGIO MARCOS RODRÍGUEZ ESCOBAR, VÍCTOR MANUEL LEIVA CARDOZO, RAMONA YSABEL ARCE RAMÍREZ, PLINIO ALCIBÍADES GAMARRA MOREL y ELADIO FIGUEREDO, de conformidad a los fundamentos expuestos y con los alcances del exordio de la presente resolución.- 2) NOTIFICAR a las partes.- 3) REGISTRAR y conservar en el Gestor Documental del Poder Judicial en los términos del Art. 66 de la Ley 6822/21".-*
- Nota de la Actuario Judicial Lourdes Giménez, dictó cuanto sigue: *"Se deja constancia que siendo las 09:00 horas, se presenta ante el Juzgado, el Defensor Público Abg. EDUARDO VELAZQUEZ, junto con su defendido MIGUEL ANGEL BAEZ SORIA, a fin de llevar a cabo la audiencia prevista en el art. 242 en concordancia con el art. 245 ambos del C.P.P., fijada para el día de hoy 7 de noviembre de 2025, a las 09: 00 horas, en relación al citado imputado. Seguidamente el citado Defensor Público, manifiesta cuanto sigue: "...esta defensa técnica solicita, por única vez, la suspensión de la presente audiencia, a fin de que mi defendida se muna de documentos registrales idóneos para la concesión de garantías reales en sus medidas cautelares. Conste. Asunción, 7 de noviembre de 2025".*
- En fecha 10 de noviembre de 2025, el Abg. David Florentín, comunicó la puesta a disposición de su defendido ROBERTO CARDENAS.
- Providencia de fecha 17 de Noviembre de 2025, el Juzgado de Garantías Especializado en Crimen Organizado del Tercer Turno, dictó cuanto sigue: *"Atenta al escrito presentado electrónicamente por*

el Abg. DAVID EMMANUEL FLORENTÍN DEJESÉS; SEÑÁLESE el día 26 de noviembre de 2025, a las 09:00 horas, a fin de que el imputado ROBERTO CÁRDENAS RAMÍREZ, junto con su abogado defensor, comparezca ante el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Crimen Organizado del Tercer Turno, ubicado en el 3er. piso de la Torre Norte del Palacio de Justicia, a objeto de llevar a cabo la audiencia prevista en los Arts. 83/242, en concordancia con el Art. 245, todos del C.P.P. Notifíquese y ofíciase a quienes corresponda”.-

- Por A.I. Nro. 256 de fecha 26 de noviembre de 2025, el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Crimen Organizado del Tercer Turno, a cargo de la Magistrada Rosarito Montanía, resolvió: “1) *EXTINGUIR* el estado de rebeldía y dejar sin efecto la Orden de Captura dispuesta por este Juzgado, mediante el A.I. N° 233, de fecha 22 de octubre de 2025, en relación al imputado ROBERTO CÁRDENAS RAMÍREZ, de conformidad a los fundamentos expuestos y con los alcances del exordio de la presente resolución.- 2) *REANUDAR* los plazos procesales y en consecuencia la Agente Fiscal interviniente, deberá presentar el requerimiento conclusivo en relación al imputado ROBERTO CÁRDENAS RAMÍREZ, en fecha 07 de febrero de 2026.- 3) *CALIFICAR* provisoriamente la conducta atribuida al imputado ROBERTO CÁRDENAS RAMÍREZ, dentro de las disposiciones previstas en los Arts. 300, inc. 1° y Art. 301, inc. 1° del Código Penal, en concordancia con el Artículo 31 del mismo cuerpo legal y Art. 239, inciso 1°, numeral 2 del Código Penal, en concordancia con el Artículo 29, inc. 1° del mismo cuerpo legal.- 4) *DECRETAR* la prisión preventiva del imputado ROBERTO CÁRDENAS RAMÍREZ, quien seguirá guardando reclusión en la PENITENCIARÍA NACIONAL DE TACUMBÚ, donde permanecerá en libre comunicación y a disposición de este Juzgado.- 5) *LIBRAR* los oficios pertinentes, para su toma de razón y cumplimiento.-- 6) *NOTIFICAR* a las partes.- 7) *REGISTRAR*, y conservar en el Gestor Documental del Poder Judicial en los términos del Art. 66 de la Ley N° 6822/21.-
- Providencia de fecha 3 de diciembre de 2025, el Juzgado Penal de Garantías dictó cuanto sigue: “Atenta a la nota de suspensión de fecha 07 de noviembre de 2025; SEÑÁLESE nuevamente el día 11 de diciembre de 2025, a las 11:00 horas, a fin de que el imputado MIGUEL ÁNGEL BÁEZ SORIA, junto con su abogado defensor, comparezca ante el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Crimen Organizado del Tercer Turno, ubicado en el 3° Piso, de la Torre Norte, del Palacio de Justicia de Asunción, con el objeto de llevar a cabo la audiencia de imposición de medidas prevista en el Art. 242 en concordancia en el Art. 245, ambos del C.P.P. Notifíquese a quienes corresponda”.-
- Requerimiento fiscal nro. 1 de fecha 2 de enero de 2026, la Agente Fiscal Yeimy Adle, solicitó el sobreseimiento definitivo de los imputados HERMINIO DAVID BATTE y JUAN JOSE LEZCANO DEL PUERTO.
- Requerimiento fiscal nro. 2 de fecha 2 de enero de 2026, la Agente Fiscal Yeimy Adle, solicitó suspensión condicional del procedimiento con relación a SERGIO MARCOS RODRIGUEZ ESCOBAR.
- Requerimiento fiscal nro. 3 de fecha 2 de enero de 2026, la Agente Fiscal Yeimy Adle, presento acusación solicitó elevación a juicio oral y público con relación a PASTOR SORIA MELO, MIGUEL ANGEL BAEZ SORIA, MARTIN LUIS MARIA LEZCANO VILLALBA, ROBERTO CARDENAS RAMIREZ, VICTOR MANUEL LEIVA, RAMONA YSABEL ARCE RAMIREZ, PLINIO ALCIBIADES GAMARRA MOREL y ELADIO FIGUEREDO.
- Providencia de fecha 20 de Enero de 2026, el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Crimen Organizado del Tercer Turno, a cargo de la Magistrada Rosarito Montanía, dictó cuanto sigue: “De conformidad a lo establecido en el Art. 130 del C.P.P., dispóngase la abreviación del plazo para la presentación del requerimiento conclusivo y en consecuencia; TÉNGASE por recibido el requerimiento N° 02, presentado electrónicamente en fecha 02 de enero de 2026, por la Agente Fiscal Abg. YEIMY ADLE, por medio del cual solicitó la SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCEDIMIENTO, respecto al imputado SERGIO MARCOS RODRÍGUEZ ESCOBAR, por la supuesta comisión de los hechos punibles previstos y penados en el Art. 300, inciso 1°, en concordancia con el Art. 31, y el Art. 185 inc. 1°, en concordancia con el Art. 29, inc. 2°, todos del

Código Penal.- Asimismo, TÉNGANSE por recibidas las CARPETAS FISCALES Y LA EVIDENCIA, conforme al informe de recepción del actuario judicial y de las mismas; pónganse a disposición de la defensa técnica, a fin de que pueda examinarla en el plazo de cinco días.- En consecuencia, SEÑÁLESE el día 27 de febrero de 2026, a las 09:00 horas, a fin de que las partes comparezcan ante este Juzgado, con el objeto de llevar a cabo la audiencia preliminar prevista en los Arts. 352/353 del C.P.P., en relación al procesado SERGIO MARCOS RODRÍGUEZ ESCOBAR. Notifíquese a quienes corresponda”. –

- *Providencia de fecha 20 de enero de 2026, el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Crimen Organizado del Tercer Turno, a cargo de la Magistrada Rosarito Montaña, dictó cuanto sigue: “De conformidad a lo establecido en el Art. 130 del C.P.P., dispóngase la abreviación del plazo y TÉNGASE por recibido el requerimiento conclusivo N° 03, presentado en fecha 02 de enero de 2026, por la Agente Fiscal Abg. YEIMY ADLE, por medio del cual formuló ACUSACIÓN Y SOLICITÓ LA APERTURA A JUICIO ORAL Y PÚBLICO, en relación a los procesados;- 1) PASTOR EMILIO SORIA MELO, por la supuesta comisión de los hechos punibles previstos y penados en los Arts. 300, inc. 1°, 239 incs. 1°, 2° y 5° y 196, inc. 2°, numeral 2, todos Código Penal, en concordancia con el Art. 29 inc. 1°, del mismo cuerpo legal y el Art. 185, inc. 1°, en concordancia con el Art. 31, ambos también del Código Penal;- 2) MIGUEL ÁNGEL BÁEZ SORIA, por la supuesta comisión de los hechos punibles previstos y penados en el Art. 300 inc. 1°, en concordancia con el Art. 31; Art. 239 inc. 2°; y Art. 185 inc. 1°, todos del Código Penal, en concordancia con el Art. 29 inc. 1°, del mismo cuerpo legal;- 3) MARTÍN LUIS MARÍA LEZCANO VILLALBA, por la supuesta comisión de los hechos punibles previstos y penados en el Art. 300 inc. 1°, en concordancia con el Art. 31; Art. 239 inc. 2°, en concordancia con el Art. 29 inc. 1°, todos del Código Penal; y el Art. 185 inc. 1°, en concordancia con el Art. 30, ambos del Código Penal;- 4) ROBERTO CÁRDENAS RAMÍREZ, y; 5) VÍCTOR MANUEL LEIVA CARDOZO, por la supuesta comisión de los hechos punibles previstos y penados en el Art. 300 inc. 1°, en concordancia con el Art. 31°, ambos del Código Penal, y Art. 239 inc. 2°, en concordancia con el Art. 29 inc. 1° ambos también del Código Penal;- 6) RAMONA YSABEL ARCE RAMÍREZ, por la supuesta comisión de los hechos punibles previstos y penados en el Art. 300 inc. 1°, en concordancia con el Art. 31°, ambos del Código Penal, Art. 239 inc. 1°, numeral 2 y Art. 185 inc. 1°, en concordancia con el Art. 29 inc. 1°, todos del Código Penal;- 7) PLINIO ALCIBÍADES GAMARRA MOREL, por la supuesta comisión de los hechos punibles previstos y penados en el Art. 300 inc. 1°, en concordancia con el Art. 31°, ambos del Código Penal, Arts. 239 inc. 1° numeral 2; Art. 196 inc. 1°, numerales 1 y 3 e inc. 2° numerales 1 y 2; y Art. 185 inc. 1° todos del Código Penal, en concordancia con el Art. 29 inc. 1° del mismo cuerpo legal y;- 8) ELADIO FIGUEREDO, por la supuesta comisión de los hechos punibles previstos y penados en el Art. 300 inc. 1°, en concordancia con el Art. 31, ambos del Código Penal, Art. 239 inc. 1° numeral 2 y Art. 185 inc. 1° ambos del Código Penal, en concordancia con el Art. 29 inc. 1° del mismo cuerpo legal.- Asimismo, TÉNGANSE por recibidas las CARPETAS FISCALES y EVIDENCIA, conforme al informe de recepción del actuario judicial y de las mismas; pónganse a disposición de los abogados defensores, a fin de que puedan examinarlas en el plazo común de cinco días corridos.- SEÑÁLESE el día 25 de febrero de 2.026, a las 09:00 horas, a fin de que las partes comparezcan ante este Juzgado, con el objeto de llevar a cabo la audiencia preliminar prevista en los Arts. 352/353 del C.P.P., en relación a los acusados PASTOR EMILIO SORIA MELO, MIGUEL ÁNGEL BAEZ SORIA, MARTÍN LUIS MARÍA LEZCANO VILLALBA, ROBERTO CÁRDENAS RAMÍREZ, VÍCTOR MANUEL LEIVA CARDOZO, RAMONA YSABEL ARCE RAMÍREZ, PLINIO ALCIBÍADES GAMARRA MOREL y ELADIO FIGUEREDO. Notifíquese a las partes”.*
- *Providencia de fecha 20 de enero de 2026, el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Crimen Organizado del Tercer Turno, a cargo de la Magistrada Rosarito Montaña, dictó cuanto sigue: “De conformidad a lo establecido en el Art. 130 del C.P.P., dispóngase la abreviación del plazo y en consecuencia; TÉNGASE por recibido el requerimiento N° 01, presentado electrónicamente en fecha 02 de enero de 2026, por la Agente Fiscal Abg. YEIMY ADLE, por medio del cual solicitó el*

SOBRESEIMIENTO DEFINITIVO de los procesados HERMINIO DAVID BATTE MARTÍNEZ y JUAN JOSÉ LEZCANO DEL PUERTO, por la supuesta comisión de los hechos punibles previstos y penados en los artículos 300 inciso 1º, 301 inciso 1º y 239, inciso 1º, numeral 2º, en concordancia con el Art. 29 inc. 1º, y Art. 185, inc. 1º, con concordancia con el Art. 31, todos del Código Penal.- Asimismo, TÉNGANSE por recibidas las CARPETAS FISCALES Y LA EVIDENCIA, conforme al informe de recepción del actuario judicial y de las mismas; pónganse a disposición de las defensas, a fin de que puedan examinarlas en el plazo común de cinco días.- En consecuencia, SEÑÁLESE el día 26 de febrero de 2026, a las 09:00 horas, a fin de que las partes comparezcan ante este Juzgado, con el objeto de llevar a cabo la audiencia preliminar prevista en los Arts. 352/353 del C.P.P., en relación a HERMINIO DAVID BATTE MARTÍNEZ y JUAN JOSÉ LEZCANO DEL PUERTO. Notifíquese a quienes corresponda”. -

- Por A.I. Nro. 265 de fecha 11 de diciembre de 2025, el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Crimen Organizado del Tercer Turno, a cargo de la Magistrada Rosarito Montanía, resolvió: “1) **CALIFICAR** provisoriamente la conducta atribuida al imputado **MIGUEL ÁNGEL BÁEZ SORIA**, dentro de las disposiciones previstas en los Arts. 300 inc. 1º, 301 inc. 1º, 239 inciso 2º y 185 inciso 1º, en concordancia con el Art. 29, inc. 1º, todos del Código Penal. 2) **HACER LUGAR** a la **SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA**, respecto al imputado **MIGUEL ÁNGEL BÁEZ SORIA**; y, en consecuencia; - 3) **DISPONER** las siguientes medidas...///...”. -
- Acta de audiencia preliminar llevada a cabo en fecha 26 de febrero de 2026, estando presentes la Agente Fiscal Yeimy Adle, HERMINIO DAVID BATTE acompañado de su abogado HUGO BARRIENTOS, JUAN JOSE LEZCANO acompañado de su abogada GILVI QUIÑONEZ, por el cual el Juzgado Penal de Garantías especializado en Crimen Organizado a cargo de la Magistrada Rosarito Montanía, resolvió dar trámite de oposición previsto en el art. 358 del C.P.P. remitir sin más trámite estos autos y las carpetas de investigación fiscal, a la Fiscalía General del Estado, ordenándose un cuarto intermedio, hasta tanto la Fiscalía General del Estado se expida al respecto.
 - Por A.I. Nro. 47 de fecha 27 de febrero de 2026, el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Crimen Organizado del Tercer Turno, a cargo de la Magistrada Rosarito Montanía, resolvió cuanto sigue: “1) **CALIFICAR** la conducta atribuida al imputado **SERGIO MARCOS RODRÍGUEZ SCOBAR**, dentro de las disposiciones establecidas en el **Art. 300, inciso 1º, en concordancia con el Art. 31 y Art. 185 inc. 1º, en concordancia con el Art. 29, inc. 2º, todos del Código Penal.- 2) HACER LUGAR A LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCEDIMIENTO**, solicitada por la Agente Fiscal Abg. YEIMY ADLE, al que se allanó la defensa técnica, en relación al imputado **SERGIO MARCOS RODRÍGUEZ ESCOBAR**, por el plazo de **DOS AÑOS**, de conformidad a los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución. 3) **IMPONER** al encausado **SERGIO MARCOS RODRÍGUEZ ESCOBAR**, las siguientes reglas de conductas y obligaciones, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 22 del C.P.P. bajo apercibimiento de lo dispuesto en los Arts. 23 y 308 del C.P.P...///...”. -
 - Providencia de fecha 19 de marzo de 2026, el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Crimen Organizado del Tercer Turno, a cargo de la Magistrada Rosarito Montanía, dictó cuanto sigue: “A los efectos del sorteo correspondiente para la remisión de la causa al Juzgado de Ejecución Penal Especializado, en relación al procesado **SERGIO MARCOS RODRÍGUEZ ESCOBAR**, de conformidad al A.I. N° 47, de fecha 27 de febrero de 2026”. -
 - Dictamen nro. 252 de fecha 16 de marzo de 2026, la Agente Fiscal Adjunta Soledad Machuca, ratifico el sobreseimiento definitivo.
 - Providencia de fecha 17 de Marzo de 2026, el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Crimen Organizado del Tercer Turno, a cargo de la Magistrada Rosarito Montanía dictó cuanto sigue: “**ATENTA** al Dictamen N° 252 de fecha 16 de marzo de 2026, que fuera puesto a disposición de este Juzgado en fecha de hoy 17 de los corrientes, refrendado por la Fiscal Adjunta de la Unidad Especializada de Lucha contra la Propiedad Intelectual y Contrabando Abg. SOLEDAD MACHUCA VIDAL, mediante el cual ratifica el pedido de **SOBRESEIMIENTO DEFINITIVO** respecto a los

procesados HERMINIO DAVID BATTE MARTÍNEZ y JUAN JOSÉ LEZCANO DEL PUERTO; SEÑÁLESE la continuación de la audiencia preliminar prevista en el Art. 352 del C.P.P., para el día 24 de marzo de 2026, a las 09:00 horas, en relación a los citados encausados. Notifíquese y oficiese a quienes corresponda”. –

- Por A.I. Nro. 54 de fecha 24 de marzo de 2026, el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Crimen Organizado del Tercer Turno, a cargo de la Magistrada Rosarito Montanía, resolvió: “1) HACER LUGAR AL SOBRESEIMIENTO DEFINITIVO solicitado por la Agente Fiscal interviniente Abg. YEIMY ADLE en relación a los procesados HERMINIO DAVID BATTE MARTÍNEZ y JUAN JOSÉ LEZCANO DEL PUERTO y ratificado por la Fiscal Adjunta de la Unidad Especializada de Lucha contra la Propiedad Intelectual y Contrabando Abg. SOLEDAD MACHUCA VIDAL, mediante el Dictamen N° 252 de fecha 16 de marzo de 2026, por la supuesta comisión de los hechos punibles previstos en los Artículos 300 inciso 1°, 301 inciso 1° y 239, inciso 2°, en concordancia con el Art. 29 inc. 1°, y Art. 185, inc. 1°, en concordancia con el Art. 31, todos del Código Penal, de conformidad a los fundamentos expuestos y con los alcances del exordio de la presente resolución.- 2) SOBRESEER DEFINITIVAMENTE a 1) HERMINIO DAVID BATTE MARTÍNEZ, y a; 2) JUAN JOSÉ LEZCANO DEL PUERTO, con la expresa manifestación de que el presente procedimiento no afecta el buen nombre y honor de los que gozan los mismos, debiendo cancelarse y/o borrarse el registro de la presente causa, en relación a HERMINIO DAVID BATTE MARTÍNEZ y JUAN JOSÉ LEZCANO DEL PUERTO, por corresponder en estricto derecho.- 3) DECLARAR EXTINTA LA ACCIÓN PENAL en la presente investigación iniciada a HERMINIO DAVID BATTE MARTÍNEZ y JUAN JOSÉ LEZCANO DEL PUERTO....//...”.-

- Providencia de fecha 24 de marzo de 2026, la Jueza Penal de Ejecución Sandra Kirchhofer, dictó cuanto sigue: “Atenta al informe de Actuaria judicial, fórmúlese resolución”.

- En fecha 25 de marzo de 2026, la Actuaria Judicial Daisy Sanchez, informó cuanto sigue: “En atención a la Ley N° 6379/19 crea la competencia en Delitos Económicos y Crimen Organizado en la jurisdicción del fuero penal especializado. Igualmente, la Acordada N° 1406 de fecha 1 de julio de 2020. Igualmente, la Resolución N° 1850 de fecha 20 de setiembre de 2022, Resolución N° 9651 de fecha 21 de setiembre de 2022, la Acordada 1728 de fecha 31 de enero de 2024, y la Acordada N° 1738 de fecha 20 de marzo de 2024 – Que modifica el sistema de distribución de los Juzgado de Ejecución Especializados, - dictada por la Corte Suprema de Justicia dispone la reorganización del fuero especializado y otorga competencia a esta Magistratura para entender en la presente causa. Informo a S.S., en los autos mencionados, cuanto sigue:- QUE, por A.I. N° 47 de fecha 27 de febrero de 2026, el Juzgado Penal de Delitos Económicos del Tercer Turno resolvió otorgar la suspensión condicional del procedimiento a favor de SERGIO MARCOS RODRIGUEZ ESCOBAR por el hecho punible de COHECHO PASIVO AGRAVADO - LEY N° 6379- Y OTROS por el plazo de DOS AÑOS, imponiéndole obligaciones y reglas de conducta a cumplir.- Por Acta de sorteo informático realizado en fecha 19 de marzo de 2026, por el Juzgado Pena de Delitos Económicos del Tercer Turno resultó asignado el Juzgado de Ejecución Penal Especializado en Delitos Económicos, Corrupción y Crimen Organizado N° 1, para tener a su cargo el control y seguimiento de la presente causa, conforme a la Acordada 1807 de fecha 25 de junio de 2025.- El Juzgado Penal Garantías de Delitos Económicos del Tercer Turno, en atención a lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia en la Resolución N° 9651 de fecha 21 de setiembre de 2022, remite al Juzgado de Ejecución Penal Especializado en Delitos Económicos N° 1 de la Capital, carpeta formada del expediente judicial caratulado: “PASTOR EMILIO SORIA Y OTROS S/ COHECHO PASIVO AGRAVADO – LEY N° 6379- Y OTROS”. EXPTE. N° 1-1-2-37-2024-19, siendo recibido en este Juzgado en fecha 24 de marzo de 2026, según sello de cargo, para la ejecución en relación a SERGIO MARCOS RODRIGUEZ ESCOBAR.- El Juzgado Penal de origen impuso a SERGIO MARCOS RODRIGUEZ ESCOBAR las siguientes reglas de conducta: “La obligación de residir en la casa ubicada...//...de La Ciudad de Asunción (detrás del Instituto de Previsión Social Central), y la prohibición de cambiarlo sin expresa autorización del Juzgado de Ejecución respectivo, debiendo adjuntar al expediente, la constancia de

ida y residencia, en el plazo de 48 horas; La obligación de comparecer trimestralmente ante el Juzgado de Ejecución Penal, los primeros cinco días del mes correspondiente, a los efectos de firmar el libro que se habilitara para tal efecto; La prohibición de salir del país, sin autorización previa y expresa del Juzgado de Ejecución competente; Realizar la donación en concepto de reparación del daño social causado, de la suma de Gs. 30.000.000 (guaraníes treinta millones), a ser abonado en 24 pagos mensuales de Gs. 1.250.000 (guaraníes un millón doscientos cincuenta mil), por el plazo de 24 MESES, del 01 al 05 de cada mes, al Hogar De Ancianas “Casa Santa Rosa” de Las Hermanas Dominicas del Santísimo Sacramento, sito en Avda. General Aquino c/ Carlota Palmerola de la ciudad de Luque, con Tel. 021 671-502, a cargo de la Hermana Juana Bautista Godoy, debiendo presentar constancia del mismo en forma mensual ante el Juzgado de Ejecución en el que recaiga la causa, bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento, se revocarán las reglas de conducta y el proceso seguirá su curso.”. El periodo probatorio de DOS AÑOS culminará en fecha 27 de febrero de 2028.- Las actuaciones y presentaciones serán tramitadas de forma electrónica en el sistema judisoft, en atención a lo resuelto durante la sesión plenaria de fecha 14 de febrero del 2024, de la Excm. Corte Suprema de Justicia en la cual resolvió que la implementación de la gestión electrónica en los Juzgados de Ejecución Penal de la Capital será desde el 19 de febrero de 2024.- ES MI INFORME”

- Por A.I. Nro. 110 de fecha 25 de marzo de 2026, el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Crimen Organizado del Tercer Turno, a cargo de la Magistrada Rosarito Montanía, resolvió: “1) TENER POR RECIBIDO el presente expediente en el proceso seguido a SERGIO MARCOS RODRIGUEZ ESCOBAR, por el hecho punible de COHECHO PASIVO AGRAVADO - LEY N° 6379- Y OTROS. Ordénese su anotación en los cuadernos internos de Secretaría. - 2) ESTABLECER como culminación del periodo probatorio de DOS AÑOS en fecha 27 de febrero de 2028.- 3) NOTIFICAR a SERGIO MARCOS RODRIGUEZ ESCOBAR que la causa ha sido remitida y obra en este Juzgado e INTIMAR al mismo para que en el plazo de 72 horas, presente ante este Juzgado constancias que acrediten el cumplimiento de las normas y reglas de conductas establecidas, las cuales son: “La obligación de residir en la casa...///...”. –

- Providencia de fecha 25 de marzo de 2026, la Actuaria Judicial dictó cuanto sigue: “SEÑORA JUEZA: En atención a la Ley N° 6379/19 crea la competencia en Delitos Económicos y Crimen Organizado en la jurisdicción del fuero penal especializado. Igualmente, la Acordada N° 1406 de fecha 1 de julio de 2020. Igualmente, la Resolución N° 1850 de fecha 20 de setiembre de 2022, Resolución N° 9651 de fecha 21 de septiembre de 2022, la Acordada 1728 de fecha 31 de enero de 2024, y la Acordada N° 1738 de fecha 20 de marzo de 2024 – Que modifica el sistema de distribución de los Juzgado de Ejecución Especializados - dictada por la Corte Suprema de Justicia dispone la reorganización del fuero especializado y otorga competencia a esta Magistratura para entender en la presente causa. Informo a S.S., en los autos mencionados, cuanto sigue:- QUE, por A.I. N° 47 de fecha 27 de febrero de 2026, el Juzgado Penal de Delitos Económicos del Tercer Turno resolvió otorgar la suspensión condicional del procedimiento a favor de SERGIO MARCOS RODRIGUEZ ESCOBAR por el hecho punible de COHECHO PASIVO AGRAVADO - LEY N° 6379- Y OTROS por el plazo de DOS AÑOS, imponiéndole obligaciones y reglas de conducta a cumplir.- Por Acta de sorteo informático realizado en fecha 19 de marzo de 2026, por el Juzgado Pena de Delitos Económicos del Tercer Turno resultó asignado el Juzgado de Ejecución Penal Especializado en Delitos Económicos, Corrupción y Crimen Organizado N° 1, para tener a su cargo el control y seguimiento de la presente causa, conforme a la Acordada 1807 de fecha 25 de junio de 2025.- El Juzgado Penal Garantías de Delitos Económicos del Tercer Turno, en atención a lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia en la Resolución N° 9651 de fecha 21 de septiembre de 2022, remite al Juzgado de Ejecución Penal Especializado en Delitos Económicos N° 1 de la Capital, carpeta formada del expediente judicial caratulado: “PASTOR EMILIO SORIA Y OTROS S/ COHECHO PASIVO AGRAVADO - LEY N° 6379- Y OTROS”. EXPTE. N° 1-1-2-37-2024-19, siendo recibido en este Juzgado en fecha 24 de marzo de 2026, según sello de cargo, para la ejecución en relación a

SERGIO MARCOS RODRIGUEZ ESCOBAR.- El Juzgado Penal de origen impuso a SERGIO MARCOS RODRIGUEZ ESCOBAR las siguientes reglas de conducta: “La obligación de residir en la casa ubicada en las calles...///..., y la prohibición de cambiarlo sin expresa autorización del Juzgado de Ejecución respectivo, debiendo adjuntar al expediente, la constancia de vida y residencia, en el plazo de 48 horas; La obligación de comparecer trimestralmente ante el Juzgado de Ejecución Penal, los primeros cinco días del mes correspondiente, a los efectos de firmar el libro que se habilitara para tal efecto; La prohibición de salir del país, sin autorización previa y expresa del Juzgado de Ejecución competente; Realizar la donación en concepto de reparación del daño social causado, de la suma de Gs. 30.000.000 (guaraníes treinta millones), a ser abonado en 24 pagos mensuales de Gs. 1.250.000 (guaraníes un millón doscientos cincuenta mil), por el plazo de 24 MESES, del 01 al 05 de cada mes, al Hogar De Ancianas “Casa Santa Rosa” de Las Hermanas Dominicas del Santísimo Sacramento, sito en Avda. General Aquino c/ Carlota Palmerola de la ciudad de Luque, con Tel. 021-671-502, a cargo de la Hermana Juana Bautista Godoy, debiendo presentar constancia del mismo en forma mensual ante el Juzgado de Ejecución en el que recaiga la causa, bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento, se revocarán las reglas de conducta y el proceso seguirá su curso.”.- El periodo probatorio de DOS AÑOS culminará en fecha 27 de febrero de 2028.- Las actuaciones y presentaciones serán tramitadas de forma electrónica en el sistema judisoft, en atención a lo resuelto durante la sesión plenaria de fecha 14 de febrero del 2024, de la Excm. Corte

- Providencia de fecha 24 de marzo de 2026, el Juzgado Penal de Ejecución a cargo de la Jueza Sandra Kirchhofer, dictó cuanto sigue: “Atenta al informe de Actuaria judicial, fórmese resolución”. –

- Por A.I. N° 110 de fecha 25 de marzo de 2026, el Juzgado Penal de Ejecución a cargo de la Jueza Sandra Kirchhofer, resolvió: “1) TENER POR RECIBIDO el presente expediente en el proceso seguido a SERGIO MARCOS RODRIGUEZ ESCOBAR, por el hecho punible de COHECHO PASIVO AGRAVADO - LEY N° 6379- Y OTROS. Ordénese su anotación en los cuadernos internos de Secretaría. - 2) ESTABLECER como culminación del periodo probatorio de DOS AÑOS en fecha 27 de febrero de 2028. 3) NOTIFICAR a SERGIO MARCOS RODRIGUEZ ESCOBAR que la causa ha sido remitida y obra en este Juzgado e INTIMAR al mismo para que en el plazo de 72 horas, presente ante este Juzgado constancias que acrediten el cumplimiento de las normas y reglas de conductas establecidas, las cuales son: “La obligación de residir en la casa ubicada en las calles, y la prohibición de cambiarlo sin expresa autorización del Juzgado de Ejecución respectivo, debiendo adjuntar al expediente, la constancia de vida y residencia, en el plazo de 48 horas; La obligación de comparecer trimestralmente ante el Juzgado de Ejecución Penal, los primeros cinco días del mes correspondiente, a los efectos de firmar el libro que se habilitara para tal efecto; La prohibición de salir del país, sin autorización previa y expresa del Juzgado de Ejecución competente; Realizar la donación en concepto de reparación del daño social causado, de la suma de Gs. 30.000.000 (guaraníes treinta millones), a ser abonado en 24 pagos mensuales de Gs. 1.250.000 (guaraníes un millón doscientos cincuenta mil), por el plazo de 24 MESES, del 01 al 05 de cada mes, al Hogar De Ancianas “Casa Santa Rosa” de Las Hermanas Dominicas del Santísimo Sacramento, sito en Avda. General Aquino c/ Carlota Palmerola de la ciudad de Luque, con Tel. 021-671-502, a cargo de la Hermana Juana Bautista Godoy, debiendo presentar constancia del mismo en forma mensual ante el Juzgado de Ejecución en el que recaiga la causa, bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento, se revocarán las reglas de conducta y el proceso seguirá su curso.”- 4) HAGASE SABER a las partes la competencia de este juzgado de conformidad a la Ley N° 6379/19 y la Acordada N° 1738 de fecha 20 de marzo de 2024, a los efectos de entender a partir de la presente resolución en el proceso de ejecución de sentencia. Notifíquese. - 5) REGISTRAR y conservar el documento electrónico en los términos del art. 66 de la Ley 6822/21 – Conservación de documentos electrónicos y el Protocolo de tramitación electrónica aprobada por Acordada N°1108 de fecha 31 de agosto de 2016, dictada por la Corte Suprema de Justicia”.

- Providencia de fecha 18 de Mayo de 2026, dictada por la Jueza Rosarito Montaña, que dice: *“Atenta al escrito presentado electrónicamente por la Abg. CLAUDIA CAROLINA MORÍNIGO, defensora técnica del acusado PASTOR EMILIO SORIA MELO; ORDÉNASE la POSPOSICIÓN DE LA AUDIENCIA PRELIMINAR señalada en estos autos para el día 29 de abril de 2.026, a las 09:00 horas, conforme a los motivos expuestos por la peticionante y en consecuencia; SEÑÁLESE nuevamente el día 29 de junio de 2.026, a las 09:00 horas, a fin de que las partes, comparezcan ante este Juzgado, con el objeto de llevar a cabo la audiencia preliminar prevista en los Arts. 352/353 del C.P.P., en relación a los acusados PASTOR EMILIO SORIA MELO, MIGUEL ÁNGEL BAEZ SORIA, MARTÍN LUIS MARÍA LEZCANO VILLALBA, ROBERTO CÁRDENAS RAMÍREZ, VÍCTOR MANUEL LEIVA CARDOZO, RAMONA YSABEL ARCE RAMÍREZ, PLINIO ALCIBÍADES GAMARRA MOREL y ELADIO FIGUEREDO.- ADVIÉRTASE a la abogada CLAUDIA CAROLINA MORÍNIGO, defensora técnica del acusado PASTOR EMILIO SORIA MELO, que debe enmarcar sus actuaciones dentro de los límites de la buena fe, evitando planteos dilatorios o cualquier abuso de las facultades procesales, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y siguientes del Código Procesal Penal, bajo apercibimiento de aplicarse las sanciones disciplinarias correspondientes en caso de incumplimiento. Notifíquese a quienes correspondan”.* –
- En fecha 25 de junio de 2026, la Defensora Pública Mirtha Florentín, tomo intervención y otros con relación al imputado MIGUEL BAEZ SORIA y ROBERTO CARDENAS.
- Providencia de fecha 25 de junio de 2026, dictada por la Jueza Rosarito Montaña, que dice: *“Atenta a la designación realizada por el Defensor General, Dr. JAVIER DEJESÚS ESQUIVEL GONZÁLEZ, mediante la Resolución D.G. N° 725/2026 de fecha 15 de junio de 2026; RECONÓCESE la personería de la Defensora Pública Abg. MIRTHA PAOLA FLORENTÍN EMERY, en representación de la defensa técnica de los acusados MIGUEL ÁNGEL BAEZ SORIA y ROBERTO CÁRDENAS RAMÍREZ.- Asimismo, téngase por constituido su domicilio procesal en la casa de las calles MCAL. LÓPEZ N° 973 C/ EE. UU., DE LA CIUDAD DE ASUNCIÓN. DÉSELE la intervención legal correspondiente y dispóngase su vinculación al Sistema Informático Judisoft, a fin de acceder al expediente electrónico. Notifíquese”.* –
- En fecha 26 de junio de 2026, la Defensora Pública Mirtha Florentín, en representación de MIGUEL ANGEL BAEZ y ROBERTO CARDENAS, solicitó suspensión de audiencia preliminar.
 - Providencia de fecha 26 de junio de 2026, dictada por la Jueza Rosarito Montaña, que dice: *“Atenta al escrito presentado electrónicamente por la Defensora Pública Abg. MIRTHA PAOLA FLORENTÍN, representante de los acusados MIGUEL ÁNGEL BÉEZ SORIA y ROBERTO CÁRDENAS RAMÍREZ; ORDÉNASE la POSPOSICIÓN DE LA AUDIENCIA PRELIMINAR señalada en estos autos para el día 29 de junio de 2.026, a las 09:00 horas, conforme a los motivos expuestos por la peticionante.- SEÑÁLESE nuevamente el día 26 de agosto de 2.026, a las 09:00 horas, a fin de que las partes, comparezcan ante este Juzgado, con el objeto de llevar a cabo la audiencia preliminar prevista en los Arts. 352/353 del C.P.P., y proceder al estudio del requerimiento conclusivo de ACUSACIÓN Y SOLICITUD DE APERTURA A JUICIO ORAL Y PÚBLICO, en relación a los acusados PASTOR EMILIO SORIA MELO, MIGUEL ÁNGEL BAEZ SORIA, MARTÍN LUIS MARÍA LEZCANO VILLALBA, ROBERTO CÁRDENAS RAMÍREZ, VÍCTOR MANUEL LEIVA CARDOZO, RAMONA YSABEL ARCE RAMÍREZ, PLINIO ALCIBÍADES GAMARRA MOREL y ELADIO FIGUEREDO.- AGRÉGUENSE la constancia que se adjunta, refrendada por el Actuario Judicial Abg. Luis F. Dos Santos, en el marco de la causa caratulada: “GENARO GAMARRA CAÑETE Y OTROS S/ LESIÓN DE CONFIANZA (LEY N° 6379 SUPERIOR A 5500 JORNALES)”. IDENTIFICACIÓN N° 184/2019, tramitada ante el Tribunal de Sentencia Especializado en Delitos Económicos y Anticorrupción N° 1, presidido por la Juez Penal Abg. ANA DEJESÚS RODRÍGUEZ BROZÓN y DISPÓNGASE su autenticación vía secretaria. Para el efecto, la Defensora Pública deberá presentar el documento original y poner a disposición de la Actuaría Judicial. Notifíquese y ofíciase a quienes corresponda. - Por*

último, LIBRESE oficio al Departamento de TIC del Poder Judicial, a fin de solicitar una sala virtual a través de la aplicación CISCO WEBEX, para el día 26 de agosto de 2026, a las 09:00 horas, a los efectos de llevar a cabo la citada audiencia preliminar”. –

- En fecha 2 de julio de 2026, el Abg. Augusto Javier Gonzalez en representación de VICTOR MANUEL LEIVA CARDOZO, presentó escrito de conclusión, solicitó aplicación de salida procesal de procedimiento abreviado con suspensión condicional de la ejecución de la Condena.
- Providencia de fecha 6 de julio de 2026, dictada por la Jueza Rosarito Montanía, que dice: *“Del INCIDENTE DE PROCEDIMIENTO ABREVIADO CON SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA CONDENA, planteado por el Abg. AUGUSTO JAVIER GONZÁLEZ, defensor técnico del acusado VÍCTOR MANUEL LEIVA CARDOZO; TÉNGASE presente para la audiencia preliminar. Notifíquese a quienes corresponda”.*
- En fecha 24 de agosto de 2026, la Defensora Pública Mirta Florentín Emery, en representación de MIGUEL ANGEL BAEZ SORIA y ROBERTO CARDENAS RAMIREZ, solicitó la posposición de audiencia preliminar.
- En fecha 24 de agosto de 2026, el Abg. Augusto Javier Gonzalez en representación de VICTOR MANUEL LEIVA CARDOZO, formuló manifestaciones, adjuntó constancias de estado de salud, solicitó no suspensión de audiencia preliminar para su defendido (ante presuntas maniobras procesales de otros coimputados).
- Providencia de fecha 27 de agosto de 2026, dictada por la Jueza Rosarito Montanía, que dice: *“Atenta al escrito presentado electrónicamente por la Defensora Pública Abg. MIRTHA PAOLA FLORENTÍN, representante de los acusados MIGUEL ÁNGEL BÁEZ SORIA y ROBERTO CÁRDENAS RAMÍREZ, y habiéndose acreditado los motivos expuestos por la peticionante; DISPÓNGASE la POSPOSICIÓN DE LA AUDIENCIA PRELIMINAR señalada en estos autos para el día de mañana 26 de agosto de 2.026, a las 09:00 horas.- En consecuencia; SEÑÁLESE nuevamente el día 21 de octubre de 2.026, a las 09:00 horas, a fin de que las partes comparezcan ante este Juzgado con el objeto de sustanciar la audiencia preliminar prevista en los Arts. 352 y 353 del C.P.P., y proceder al estudio del requerimiento conclusivo de ACUSACIÓN Y SOLICITUD DE APERTURA A JUICIO ORAL Y PÚBLICO, respecto a los acusados PASTOR EMILIO SORIA MELO, MIGUEL ÁNGEL BAEZ SORIA, MARTÍN LUIS MARÍA LEZCANO VILLALBA, ROBERTO CÁRDENAS RAMÍREZ, VÍCTOR MANUEL LEIVA CARDOZO, RAMONA YSABEL ARCE RAMÍREZ, PLINIO ALCIBÍADES GAMARRA MOREL y ELADIO FIGUEREDO, bajo apercibimiento de que, en caso de incomparecencia injustificada de los defensores, se les tendrá por abandonada la defensa técnica, siendo además pasibles de sanciones disciplinarias, y ante la inasistencia de los acusados, se procederá conforme a las medidas de coerción previstas por la ley para asegurar su sometimiento al proceso.- Asimismo, ténganse por agregadas las siguientes instrumentales adjuntas: 1) Constancia refrendada por la Actuaría Judicial Abg. Patricia Barreiro, en el marco de la causa caratulada: “MIRTHA ELIZABETH FERNÁNDEZ YEGROS Y OTROS S/ LESIÓN DE CONFIANZA Y OTROS”. IDENTIFICACIÓN N° 907/2021, tramitada ante el Tribunal de Sentencia Especializado en Delitos Económicos y Anticorrupción N° 2, presidido por la Juez Penal Abg. KARINA JAZMÍN CÁCERES; 2) Constancia refrendada por el Actuario Judicial Abg. Guido Benítez Ortega, en el marco de la causa caratulada: “GUSTAVO ADOLFO RODRÍGUEZ LEGUIZAMÓN Y OTROS S/ LESIÓN DE CONFIANZA”. IDENTIFICACIÓN N° 811/2022, tramitada ante el Tribunal de Sentencia Especializado en Delitos Económicos y Anticorrupción N° 6, presidido por el Juez Penal Dr. UBALDO MATÍAS GARCETE y; 3) Constancia refrendada por el Actuario Judicial Abg. William Ferreira, en el marco de la causa caratulada: “ANTOLIANO GALEANO Y OTROS S/ LEY 1881/2002 QUE MODIFICA LEY 1340 (LEY 6379 CRIMEN ORGANIZADO)”. IDENTIFICACIÓN N° 2275/2022, tramitada ante el Tribunal de*

Sentencia Especializado en Crimen Organizado N° 1, presidido por el Juez Penal Abg. PABLINO DANIEL BARRETO y DISPÓNGASE su autenticación vía secretaria. A los efectos de su correspondiente autenticación por secretaria, la Defensora Pública deberá exhibir los documentos originales ante la Actuaría Judicial de este Juzgado. Notifíquese y oficiéase a quienes corresponda.- Por último, LÍBRESE oficio al Departamento de TIC del Poder Judicial, a fin de solicitar la habilitación de una sala virtual mediante la aplicación CISCO WEBEX para el día 21 de octubre de 2.026, a las 09:00 horas, a los efectos de sustanciar la citada audiencia preliminar”.-

-Providencia de fecha 27 de agosto de 2026, dictada por la Jueza Rosarito Montanía, que dice: **“Atenta al escrito presentado electrónicamente por el Abg. AUGUSTO JAVIER GONZÁLEZ, en su carácter de defensor técnico del acusado VÍCTOR MANUEL LEIVA CARDOZO; ESTÉSE a lo resuelto en el proveído de fecha 26 de Agosto de 2026. Notifíquese”.**

-En fecha 28 de agosto de 2026, la Actuaría Judicial del Juzgado Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos Abg. Gabriela Benitez, remitió oficio Nro. 258.

-Informe de la Actuaría Judicial Gabriela Benitez Yambay, que dice: *SEÑORA JUEZA: Cumpló en informar a V.S. que en fecha 26 de agosto de 2026, fueron recepcionados ante la secretaria de este Juzgado los antecedentes de la presente causa, individualizada como: “INNOMINADO S/ COHECHO PASIVO” IDENTIFICACIÓN N° 1-1-2-37-2024-19, compuesto por un cuadernillo de 32 fojas. Dichas actuaciones fueron remitidas por la Actuaría Judicial del Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos del Segundo Turno, Abg. GABRIELA BENÍTEZ YAMBAY, mediante el Oficio N° 258 de fecha 26 de agosto del corriente año, según consta en el sello de cargo respectivo, consistente en: 1) Formulario de ingreso de la presente causa; 2) Copia simple de la denuncia efectuada por parte de la Sra. Karen Leticia Leguizamón, por derecho propio y en su carácter de presidenta de la Asociación con Capacidad Restringida sin Fines de Lucro de Importadores Comerciantes de Papas y Cebollas “ASICOPACE”, con RUC N° 80118795-8; 3) Copia del Acta de procedimiento de fecha 10 de abril de 2024, elaborado por el Ministerio Público; 4) Requerimiento Fiscal N° 13, de fecha 17 de abril de 2024, refrendado por el Agente Fiscal Abg. Néstor Coronel, mediante el cual requiere la autorización judicial para extracción y análisis de datos; 5) Requerimiento N° 18, de fecha 11 de junio de 2024, refrendado por el Agente Fiscal Abg. Néstor Coronel, mediante el cual comunica la designación de perito para a realización de extracción de datos y solicita a su vez fijación de fecha para aceptación del cargo; 6) Cédula de Notificación de fecha 08 de julio de 2024; 7) Acta de juramento de perito, de fecha 10 de julio de 2024; 8) Nota N° 52/2024-LF-DT-SIF-JP, de fecha 25 de julio de 2024 por medio de la cual remite informe de extracción de datos de celulares; 9) Informe de Extracción de Datos de Celulares N° 332-2024-LF-DT-SIF-JP, elaborado por el entonces Perito del Laboratorio Forense del Ministerio Público, Lic. Juan Carlos Pineda, que consta de 04 fojas; 10) Un sobre blanco, lacrado con cinta roja de evidencia, además de la firma y sello del entonces perito Lic. Juan Carlos Pineda, con la siguiente inscripción: “Informe Informático N° 332-2024-LF-DT-SIF-JP DE EXTRACCIÓN DE DATOS DE CELULARES CAUSA N° 19/2024”; 11) Requerimiento Fiscal N° 01, de fecha 17 de febrero de 2025, refrendado por el Agente Fiscal Abg. Néstor Coronel, mediante el cual solicita expedición de copias de los informes de extracción de datos 12) Dos sobres de color blanco, cerrado con cinta y lacrado con firma y sello del Agente Fiscal Abg. Néstor Coronel; 13) Nota Fiscal, de fecha 03 de junio de 2025, refrendada por la Agente Fiscal Abg. Yeimy Adle, por medio de la cual solicita copia del informe de extracción.- Asimismo, se informa para los fines que hubiere lugar que, de la lectura del Requerimiento Conclusivo N° 03 presentado en fecha 2 de enero e 2026 por la Agente Fiscal Abg. YEIMY ADLE, por el cual formuló ACUSACIÓN Y SOLICITÓ LA APERTURA A JUICIO ORAL Y PÚBLICO*

con relación a los procesados PASTOR EMILIO SORIA MELO, MIGUEL ÁNGEL BÁEZ SORIA, MARTÍN LUIS MARÍA LEZCANO VILLALBA, ROBERTO CÁRDENAS RAMÍREZ, VÍCTOR MANUEL LEIVA CARDOZO, RAMONA YSABEL ARCE RAMÍREZ, PLINIO ALCIBÍADES GAMARRA MOREL y ELADIO FIGUEREDO, se constata específicamente en la página 52, del apartado relativo a las PRUEBAS PERICIALES, el ofrecimiento de la siguiente instrumental: 1) INFORME INFORMÁTICO N° 332-2024- LF-DT-SIF-JP, DE EXTRACCIÓN DE DATOS DE LOS CELULARES IPHONE 11 Y SAMSUNG A 56, elaborado por el entonces perito informático del Laboratorio Informático, Lic. JUAN CARLOS PINEDA. ES MI INFORME”.

-Providencia de fecha 31 de agosto de 2026, dictada por la Jueza Rosarito Montanía, que dice: **“Atenta al informe de la actuaria que antecede; TÉNGANSE** por recibidos los antecedentes de la presente causa, remitidos por la Actuaria Judicial del Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos del Segundo Turno, Abg. **GABRIELA BENITEZ YAMBAY**, que consta de 32 fojas, de conformidad con la descripción detallada precedentemente. Asimismo, dispóngase su inmediata digitalización en la plataforma electrónica, a los efectos de garantizar su acceso y disponibilidad a las partes intervinientes.- Igualmente, póngase a disposición de las partes la prueba pericial identificada como “Informe de Extracción de Datos de Celulares N° 332-2024-LF-DT-SIF-JP, elaborado por el entonces Perito del Laboratorio Forense del Ministerio Público, Lic. **JUAN CARLOS PINEDA**, que consta de 04 fojas, junto con el sobre blanco debidamente lacrado con cinta roja de evidencia que cuenta con la firma y el sello del citado profesional, con la siguiente inscripción: “Informe Informático...///... DE EXTRACCIÓN DE DATOS DE CELULARES CAUSA N° 19/2024”, **que fuera ofrecida por el Ministerio Público en el apartado de “PRUEBAS PERICIALES”** del Requerimiento Conclusivo N° 03 de **fecha 2 de enero de 2026**, por el cual la Agente Fiscal Abg. **YEIMY ADLE**, formuló **ACUSACIÓN Y SOLICITÓ LA APERTURA A JUICIO ORAL Y PÚBLICO**, con relación a los procesados **PASTOR EMILIO SORIA MELO, MIGUEL ÁNGEL BÁEZ SORIA, MARTÍN LUIS MARÍA LEZCANO VILLALBA, ROBERTO CÁRDENAS RAMÍREZ, VÍCTOR MANUEL LEIVA CARDOZO, RAMONA YSABEL ARCE RAMÍREZ, PLINIO ALCIBÍADES GAMARRA MOREL y ELADIO FIGUEREDO. Notifíquese a quienes correspondan”**.

-Providencia de fecha 1 de setiembre de 2026, el Juzgado Penal de Garantías a cargo de la Jueza Rosarito Montanía, dictó cuanto sigue: “Atenta al informe de la actuaria que antecede, y a las constancias remitidas por la Dirección de Registros Públicos que obran en el expediente electrónico, **ORDÉNASE el LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO PREVENTIVO**, dictado por el Juez Penal Abg. **RODRIGO ESTIGARRIBIA**, mediante el A.I. N° 217, de fecha 21 de agosto de 2025. Dicha medida cautelar pesa sobre los inmuebles que se individualizan a continuación: ambos propiedad del Sr. **JUAN JOSÉ LEZCANO DEL PUERTO**: 1) Finca/matrícula N°...///... y; 2) Finca/matrícula N° ...///... A los efectos registrales, se deja constancia de que el levantamiento ordenado se dispone sobre la anotación preventiva que fuera trabada originalmente hasta cubrir la suma de guaraníes doscientos millones (Gs. 200.000.000) más IVA, así como la suma de guaraníes veinte millones (Gs. 20.000.000) fijada por el Juzgado en concepto de gastos de justicia, conforme fuera comunicado mediante los Oficios Electrónicos N° 490 y 491 de fecha 21 de agosto de 2025. Para su cumplimiento, librense los oficios correspondientes”

*Fuente: Sección de Observatorio de Causas Emblemáticas dependiente de la D.G.A.G.J.
Actualizado en fecha 15/09/2026.*